

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de **DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

“MEDIOS PROBATORIOS QUE DEBEN INCLUIRSE AL PRINCIPIO DE PRUEBA ESCRITA PARA ACREDITAR LA CONVIVENCIA PROPIA EN LA LEGISLACIÓN PERUANA”

Tesis para optar al título profesional de:

ABOGADA

Autora:

Ana Yulisa Melendez Bueno

Asesor:

Dr. Gustavo Antero Silva KO-Ying

<https://orcid.org/0000-0001-6308-9020>

Cajamarca - Perú

2023

JURADO EVALUADOR

Jurado 1 Presidente(a)	Rocío del Pilar Ramírez Sánchez	26717084
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

Jurado 2	Marcia Patricia Rodríguez Urteaga	46821230
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

Jurado 3	Cintha Cerna Pajares	47288627
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

INFORME DE SIMILITUD

MEDIOS PROBATORIOS QUE DEBEN INCLUIRSE AL PRINCIPIO DE PRUEBA ESCRITA PARA ACREDITAR LA CONVIVENCIA PROPIA EN LA LEGISLACION PERUANA

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	juristasfraternitas.files.wordpress.com Fuente de Internet	1%
2	www.slideshare.net Fuente de Internet	1%
3	repositorio.unheval.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	repositorio.undac.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	kupdf.net Fuente de Internet	1%
6	Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote Trabajo del estudiante	1%
7	myslide.es Fuente de Internet	1%
8	repositorio.upn.edu.pe Fuente de Internet	1%

DEDICATORIA

A mi padre, madre y hermanos que viven día a día a mi lado, gracias por su amor sincero, apoyo incondicional y su gran aliento para luchar y no rendirme en este camino y ser siempre perseverante, gracias por ser la fuente principal de apoyo en lograr mis metas propuestas en mi vida profesional.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por sobre todas las cosas, a mi familia, a mi asesor Gustavo Antero, quienes fueron la fuerza para continuar en este camino largo y lograr culminar satisfactoriamente mi carrera de Derecho y Ciencias Políticas, agradecida ante todos, gracias a ello ahora emprenderé mi carrera profesional en las leyes y seguir formándome y superándome día a día

TABLA DE CONTENIDOS

JURADO EVALUADOR.....	2
INFORME DE SIMILITUD	3
DEDICATORIA	4
AGRADECIMIENTO	5
TABLA DE CONTENIDOS	6
ÍNDICE DE TABLAS.....	8
ÍNDICE DE FIGURAS.....	9
RESUMEN	10
CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN	11
1.1. REALIDAD PROBLEMÁTICA.....	11
1.2. MARCO TEÓRICO	12
1.2.1. <i>Union de hecho</i>	12
1.2.2. <i>Clases de Uniones de Hecho</i>	16
1.2.4. <i>La convivencia según la constitución Política del Perú</i>	17
1.2.5. <i>Principio de prueba escrita en la convivencia propia en el Código Civil Peruano</i>	17
1.2.6. <i>Aspectos procesales del Principio de Prueba Escrita en la convivencia propia</i>	18
1.2.8. <i>Prueba y medio de prueba</i>	20
1.2.9. <i>Medios probatorios</i>	20
1.3. JUSTIFICACIÓN.....	24
1.3.1. <i>Justificación teórica</i>	24
1.3.2. <i>Justificación practica</i>	25
1.4. OBJETIVOS.....	26
1.4.1. <i>Objetivo general</i>	26
1.4.2. <i>Objetivos Especificos</i>	26
1.4.3. <i>Formulación del problema</i>	26
1.5. OBJETIVOS.....	26

1.5.1. OBJETIVO GENERAL.....	26
1.5.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS.....	27
1.6. HIPÓTESIS.....	27
CAPÍTULO II. METODOLOGÍA.....	29
2.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	29
2.2. POBLACIÓN Y MUESTRA.....	31
2.2.1. Población.....	31
2.2.2. Muestra.....	31
CAPÍTULO III. RESULTADOS.....	41
RESULTADOS DOCTRINARIOS.....	54
3.1.1. POSICIONES EN CONTRA DE LA PRUEBA ESCRITA Y A FAVOR DE LA INCLUSION DE NUEVOS MEDIOS PROBATORIOS.....	54
CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES.....	61
4.1.1. Limitaciones.....	64
4.2. CONCLUSIONES.....	66
REFERENCIAS.....	69
ANEXOS.....	71

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Tabla Resumen.	38
Tabla 2. Convivencia Propia y Prueba Escrita	42
Tabla 3. la Convivencia Propia en la Legislación Peruana.	43
Tabla 4. Recurso Probatorio	44
Tabla 5. Acreditación de la convivencia propia.	45
Tabla 6. Prueba Testimonial	47
Tabla 7. Único Medio de Prueba	48
Tabla 8. Definición de la Prueba Escrita	49
Tabla 9. Artículo 326-Código Civil.	50
Tabla 10. Acreditación de la Convivencia Propia.	52
Tabla 11. Artículo 326° Modificado.	52
Tabla 12. Criterio de Expertos.	53
Tabla 13. Recolección de Datos	58
Tabla 14. Buscadores	105

ÍNDICE DE FIGURAS

FIGURA 01	34
FIGURA 03	45
FIGURA 04	46
FIGURA 05	47
FIGURA 06	48
FIGURA 07	50
FIGURA 08	51
FIGURA 09	53
FIGURA 10	54

RESUMEN

El trabajo de investigación aquí presentado es dogmático-jurídico el cual refiere al Principio de Prueba Escrita, que sirve para la acreditación de la convivencia propia, si existe justificación exigente, para probar una convivencia propia entre varón y mujer en el ordenamiento jurídico civil peruano. Esta investigación es orientada como objetivo, Establecer la incorporación de nuevos medios probatorios al Principio de prueba escrita para acreditar la convivencia propia. La investigación corresponde a una investigación Cualitativa con diseño exploratorio, en el interior del método investigativo de la Dogmática y la Normativa que permite desarrollar y ahondar conocimientos sobre el Problema de Investigación, además de la bibliografía que va junto a los instrumentos del análisis, de manera interpretativa de contenido y sobre el problema de investigación descrito en el código civil peruano. Existe una necesaria revisión doctrinaria del tema planteado; estudiamos la Dogma de la acreditación de la convivencia propia y la prueba escrita del proceso civil, donde cabe resaltar que se obtuvo resultados en contra por parte de los expertos. En conclusión, La Prueba Escrita, no puede ser el medio exclusivo para la acreditación de la convivencia propia, entonces debe ser incorporado con nuevos medios de prueba, de tal manera no vulnere derechos, y dar la eficacia para acreditar la convivencia, con diferentes medios probatorios que prueben la estabilidad entre un varón y una mujer.

PALABRAS CLAVES: Convivencia propia, medio de prueba, valoración de la prueba, Principio de prueba escrita, sociedad de gananciales.

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

El trabajo presentado, tiene por objetivo establecer la incorporación de nuevos medios probatorios al Principio de prueba escrita para acreditar la convivencia propia, el cual representa el régimen jurídico y normativo ya establecido en nuestro Derecho y la duplicidad de intereses, tales como públicos y privados, por ello planteo, **¿Es necesaria la exigencia de la prueba escrita como principio para acreditar la convivencia propia en la legislación peruana?** Asimismo debemos tener en cuenta que el Estado Peruano en el ámbito legislativo y normativa, este dificulta muchas veces el debido proceso por sus requisitos ya establecidos, retrasando de manera perspicaz los diferentes procesos y vulnerando derechos, recayendo en la inestabilidad las partes intervinientes en un proceso judicial, esto cuando se trate de incorporar otros medios de pruebas eficaces para acreditar la exactitud de ciertos hechos en una convivencia propia o unión de hecho y a la vez generar convicción al director o magistrado del proceso para que resuelva de manera eficiente sin vulnerar derechos de las partes. Sin embargo, debemos conocer que existen otras formas o medios de solución de incertidumbre que no se exija la formalidad como exige el artículo 326° con el principio de prueba escrita, y que me comprometo a subsanar las deficiencias u omisiones que pueda acarrear este trabajo, esto debido que observamos como la sociedad misma en el transcurso del tiempo es cambiante día a día, como también lo es el derecho. Por ejemplo el artículo 326° del Código Civil Peruano, señala la Unión de hecho voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, para alcanzar

finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, origina una sociedad de gananciales en cuanto le fuere aplicable, siempre que la unión haya mínimo dos años continuos o consecuentes, mediante la prueba escrita o principio de prueba escrita, donde podemos indicar que si el derecho es cambiante como ya se conoce, aquí podemos incorporar otros medios de prueba que sirvan para que una sociedad de gananciales sea determinada.

En una convivencia propia, un hombre y una mujer realizan vida en común sin estar casados legalmente, es decir sin constituir una unión legal o de derecho, como son el matrimonio. En la actualidad una gran cantidad de parejas optan por no matrimoniarse y prefieren vivir juntos de manera convivencial, pero sin atadura legal, tal vez por el costoso trámite de divorcio que tendrían que enfrentar si la relación no llegara a funcionar, o simplemente por el descreimiento en la institución matrimonial. Actualmente, la unión de hecho produce algunos efectos legales, en consonancia con la realidad. (PILAR, 2013)

1.2.Marco teórico

1.2.1. Unión de hecho

El concubinato o convivencia propia se identifica, como un rasgo que le es característico, la convivencia, donde se realiza la comunidad de vida entre una mujer y un varón de una forma distinta a lo que sucede en el matrimonio, lo cual lo hace y marca la diferencia de uniones sexuales accidentales sin estabilidad, lo cual no

determinan las situaciones a la que se ajusta jurídicamente, para que de esa forma origine la unión de hecho propia. (ZANNONI B. G., 1980).

La convivencia propia es aquella situación que se da entre una mujer y un hombre que vive en posesión o hace vida en común para formar un estado conyugal, pero sin haber celebrado matrimonio (...). Se trata solamente de un hecho más no de una forma del derecho; sin embargo, es una figura jurídica “existente, orgánica, provista de status y aumento impetuoso, según estudios (...)”. Entre la mujer y el varón que van haciendo vida en común se crean vínculos de derecho, es decir, que jurídicamente no son extraños entre sí, por lo tanto, esa unión pasa a ser fuente de derechos y obligaciones recíprocas para quienes la mantenían; es decir tanto para la mujer y el varón. (ROSPIGLIOSI, 2011)

Hacemos hincapié que la convivencia no es solo un fenómeno que va en lo largo del tiempo, sino un hecho vigente en la actualidad moderna, el primer problema que la doctrina ha de resolver es el de si la ley debe ocuparse de él para regularlo en la forma que mejor condiga con la justicia y el interés social por parte del ámbito jurídico, o si, atentas en su problemática, es preferible que se lo deje en segundo plano, como hace la mayoría de las legislaciones a nivel latinoamericano. Además, si se considera, de un lado, que el ámbito jurídico y las leyes que están inmersas en él, concebidos y dictados en vista de una realidad determinada que deben gobernar y encauzar; y si, de otro lado, se tiene en cuenta que cualquiera que sea la apreciación que se haga a la convivencia siempre que esta sea sin impedimentos matrimoniales, la única manera de rodearlo de garantías o de proveer a su extirpación es cogerlo dentro de los cauces

de una norma coercible, de manera que esté debidamente regulada, se llega por fuerza a la conclusión de que la deliberada ignorancia que se tiene hacia la convivencia, por parte del legislador es un camino que a nada conduce, sino a la agravación de las consecuencias prácticas del fenómeno, ya que no se tiene una regulación clara o tiene impedimentos para que esta sea probada. (HECTOR, 2022)

Se debe considerar la convivencia como una sociedad de vida en común de dos personas, a efecto de que, disuelta la relación, se proceda a una liquidación patrimonial que atribuya a cada cual lo que en justicia le corresponde, es decir una sociedad de gananciales en común. La inconsistencia que se tiene de esta opinión es evidente, no solo en cuanto a que, desde el punto de vista formal o legal, la convivencia no es un contrato de sociedad, sino porque la mente de los convivientes al iniciar y mantener sus relaciones es muy distinta de la *affectio societatis* que suele considerarse como esencial al contrato de una sociedad. Ni por la forma, ni por la intención puede, pues, asimilarse la convivencia a la sociedad civil o mercantil, a menos que se diga una cosa por otra, hasta desfigurarlo por completo, el concepto de esta. (HECTOR, 2022)

La Convivencia propia o concubinato es definida por la vigente Constitución del Estado Peruano como la unión estable de un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho, lo cual da lugar a una comunidad de bienes sujeta al régimen de la sociedad de gananciales en cuanto sea aplicable. (CONSTITUYENTE, 1993)

Entonces, podemos decir que la convivencia propia es una de las principales fuentes de familia, entendida ésta última como una unidad familiar y que debe recaer la importancia dentro de la sociedad, es menester ampararla permitiéndose a los convivientes a solicitarse recíprocamente alimentos mientras esté vigente la convivencia de manera legal, o cuando por decisión de ambas partes se pone fin a la convivencia, lo cual no debe restringir este derecho únicamente al caso de abandono familiar como refiere el artículo 326° del Código Civil peruano, que señala que el conviviente abandonado tiene la potestad para solicitar alternativamente o una pensión alimenticia o una indemnización por daños, teniendo de esta forma la pensión de alimentos, un carácter meramente indemnizatorio, que en el caso de cónyuges por acto del matrimonio se deben recíprocamente alimentos pudiendo de ser el caso solicitarse una pensión de alimentos siempre que uno tenga la necesidad de apoyo y el otro la economía para poder afrontar las necesidades propuestas por la parte afectada.

Realizando una búsqueda, se encuentra la tesis de CASTRO HUERTA (2012), titulado La Incorporación de la adopción en la unión de hecho propia de la legislación civil peruana. Tesis para optar el título profesional de abogado por la Universidad Santiago Antúnez de 24 Mayolo 2012. En la que tiene como conclusiones las siguientes sobre la convivencia familiar:

- a. La constitución hace referencia a la familia y está la proclama, de tal manera esta proteger, donde es la que se origina tanto el matrimonio como el de la

convivencia. Siguiendo esa línea la Familia en términos generales se debe reconocer y procurar que esta tenga la defensa y respeto de sus derechos en igualdad de condiciones para temas convivenciales.

- b. No debe negarse bajo ningún argumento a la convivencia propia la posibilidad de adoptar un hijo, hacerlo se debe constituir un agravio a los derechos fundamentales de la persona, y también una discriminación.
- c. Uno de los principales requisitos del acta de matrimonio que exige el ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables a través de la secretaria Nacional de Adopciones puede ser perfectamente sustituido por una declaración judicial de convivencia propia, reconocimiento de una convivencia propia en la vía notarial, que aunque no es igual al matrimonio, sin embargo hace la referencia a una apariencia del mismo, teniendo casi el mismo valor, siendo a mi criterio prueba suficiente para demostrar a la autoridad la estabilidad y permanencia del futuro hogar del adoptado, y llevar una vida normal.

1.2.2. Clases de Uniones de Hecho.

La Unión de hecho de clasifica en:

1.2.3.1. Unión de hecho propia

Este tipo de convivencia o unión de hecho cumple con todos los requisitos para surtir efectos jurídicos; es decir no tiene impedimentos matrimoniales algunos.

1.2.3.2. Unión de Hecho Impropia

Esta modalidad o clasificación se da cuando no se cumple con los elementos o requisitos para su reconocimiento jurídico, es decir, cuando una de las dos personas tiene impedimento para contraer matrimonio, por ejemplo, uno es casado y el otro soltero.

1.2.4. La convivencia según la constitución Política del Perú.

Nuestra constitución política del estado define a la convivencia como la unión entre un varón y una mujer de forma continua, libres de impedimento matrimonial alguno, que forman un hogar de hecho o una comunidad familiar adecuada y que da lugar a una sociedad de bienes sujeta al régimen de la sociedad de gananciales en cuanto sea aplicable y están autorizadas para el reconocimiento y registro de las convivencias las Municipalidades provinciales y distritales a nivel nacional, además estas deben cumplir con el tiempo que es acorde a derecho, es decir tener una convivencia de dos años continuos, estables y adecuados, libres de impedimento matrimonial y por propia voluntad de las partes.

1.2.5. Principio de prueba escrita en la convivencia propia en el Código Civil Peruano.

El código civil establece en su acápite perteneciente al artículo 326°, que en materia probatoria, la convivencia se rige meramente por el principio de prueba escrita, es decir, deben existir documentos que acrediten de manera verdadera y fehaciente, que entre el varón y la mujer la unión sea de forma voluntaria y libres de impedimento matrimonial, que se note el desarrollo de una relación tendiente a alcanzar penalidades

y cumplir deberes iguales a los del matrimonio, por ello se debe tener pruebas con las cuales se debe acreditar que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos.

1.2.6. Aspectos procesales del Principio de Prueba Escrita en la convivencia propia.

La convivencia propia, se entiende que es la que aunado a los requisitos establecidos en el artículo 326° del Código Civil peruano, el cual generaría el surgimiento de la unión de hecho tras un procedimiento o proceso dentro del derecho, enmarcado y direccionado al principio de prueba escrita, donde se pide que se debe reconocer los presupuestos de hecho señalados en el artículo que lo establece el código civil peruano, lo que generaría una consecuencia jurídica, donde se vería reflejado la constitución de una nueva unión de hecho o una convivencia, por ello es que propongo que se permitan nuevos medios de prueba, ya sea típicos y atípicos.

1.2.7.1. Teoría de la prueba.

Desde un primer punto de vista el objetivo se restringe a la definición de la prueba en concordancia con los hechos, los cuales deben servir de prueba a otros hechos que estén inmersos dentro del proceso, lo que indicaría que cada medio de prueba sirva dentro de determinado espacio para un mejor entendimiento del hecho. En segundo lugar, un punto de vista objetivo, suele hablarse y tenerse, con mayor frecuencia e intervalo, de que es medio de prueba dentro del ámbito jurídico, todo medio que sirva para conocer cosa o hecho, con la cual se incluyan los hechos, y los objetos. Sin embargo, también debe estar inmersa las actividades como la inspección judicial, el dictamen de peritos, la declaración de los terceros, las confesiones, reflejando la

totalidad de los medios de prueba que pueden servir de conducto o la merecida flexibilidad para que le llegue al juez el conocimiento de la cuestión debatida bien explicada mediante los hechos o planteada sin litigio en cada proceso judicial. (MORA, 2002)

En una prueba no debe existir la simulación o hechos engorrosos, como por ejemplo el dolo, fraude, violencia. La prueba debe ser natural, real, lícita, espontánea, no prefabricada. Entonces, el derecho a probar es un elemento del debido proceso, que comprende:

- Ofrecer las pruebas en la etapa correspondiente.
- Admitir las pruebas pertinentes ofrecidas en la oportunidad de acuerdo a Ley.
- Actuar los medios probatorios admitidos en el plazo de Ley establecidos.
- Impugnar las pruebas de la parte contraria y controlar su actuación en el momento adecuado.
- Realizar una valoración conjunta y razonada de las pruebas actuadas. Desde un primer punto de vista, la prueba muestra esa peculiar actividad que corresponde desplegar una naturalidad de los hechos durante el transcurso del proceso y que tiende a la finalidad mencionada. Pero también abarca, por un lado, el conjunto de modos u operaciones del que se extraen, a raíz de la base que proporcionan o muestran, el motivo generador de la convicción judicial, reflejados en los argumentos de las pruebas, por otro lado, el mismo hecho que

refleje esa convicción, o sea el resultado de los medios de prueba que se actuaron durante el proceso. (LINO, 2003)

1.2.8. Prueba y medio de prueba

De una forma estricta, se puede entender por prueba la razón o el motivo para llevarle al juez la verdad sobre los hechos, y por los medios de prueba son los elementos o instrumentos utilizados por las partes y juez que suministran esas razones o motivos para la prueba, las cuales pueden ser definidas, atendiendo a las consideraciones su resultado final como el convencimiento o certeza generada con ellas en el magistrado de la verdad de los hechos que expresan en el juicio o audiencia. (FERNANDO, 2002)

1.2.9. Medios probatorios

El fin de los medios probatorios, tienen la finalidad de acreditar los hechos expuestos por las partes, tener efectos verdaderos en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, las cuales deben ser sin vulnerar derechos fundamentales. La etapa debe ser pertinente, es decir idóneos en su ofrecimiento, esta es la etapa postulatoria, en ella el demandante podrá ofrecer los medios probatorios que estime son pertinentes y sustenten su pretensión, los que deberá acompañar a su escrito de demanda, de la otra parte hará lo propio, es decir el emplazado en su contradicción recabará lo más pertinente para probar que lo que su contrario dice no es real, contando las partes con la posibilidad de cuestionar los medios ofrecidos por sus contrincantes en el proceso, lo cual llevara a cabo la posibilidad de un fallo a su favor de quien pruebe la verdad.

La prueba tiene tres definiciones en el campo del Derecho.

- a. Hace hincapié a la demostración de la verdad de un hecho, de su existencia o inexistencia, versa el establecimiento por los medios legales, de la veracidad de un hecho que sirve de fundamento a un derecho que se reclama.
- b. Hace referencia a los medios de prueba, o sea, los medios de presentados, considerados en sí mismos, como verdaderos.
- c. La prueba hace referencia al hecho mismo de su producción, a la veracidad de hacerla valer ante los tribunales, por ello se dice que la prueba incumbe a ambas partes. (ACUÑA, 2019)

El Derecho admite:

- a. Los medios públicos y privados.
- b. Las pruebas testimoniales.
- c. Las presunciones.
- d. La inspección personal del juez.
- e. El informe de peritos.

Los cinco primeros están consagrados en el artículo 1698 del Código Civil, mientras que el último se establece en el artículo 341 del Código de Procedimiento Civil.

Las partes deben tener la absoluta libertad para demostrar los hechos recurriendo a cualesquiera de los medios de prueba que establece la ley u otros que acrediten que lo que está demandando es cierto, por ello en ciertos casos,

la ley restringe la prueba, admitiendo sólo determinados medios, de esa manera ocurre

- Cuando la ley sólo admite los instrumentos públicos y no los que la misma parte quiere presentar, conforme a lo dispuesto en el artículo 1701 del Código Civil.
- Cuando se excluye las pruebas testimoniales, conforme al artículo 1708 del Código Civil.

1.2.9.1. Clasificación de los medios de prueba.

Tenemos a las pruebas orales y escritas, las pruebas orales son aquellas que consisten en declaraciones hechas ante el magistrado: por ejemplo, testigos y las pruebas escritas son aquellas que consisten en instrumentos que emanan de las partes o de terceros de manera física y que se guardan con el pasar del tiempo.

También tenemos a las pruebas preconstituidas y simples, las primeras son las que se crean de antemano y nacen, antes que haya litigio: escritura pública, por ejemplo.

- Pruebas simples, son las que nacen durante el curso del proceso: por ejemplo, prueba testifical.
- Prueba plena, es la que basta por si sola para establecer la existencia de un hecho: escritura pública, confesión judicial de parte, por ejemplo y la prueba semiplena es la que sola no basta para establecer la existencia de un hecho: por ejemplo, prueba testifical.

1.2.9.1.1. Medios probatorios típicos.

Son medios de prueba típicos:

1. El documento
2. La declaración de parte; y
3. La inspección judicial.
4. La pericia
5. El testimonio

1.2.9.1.2. Medios probatorios atípicos.

Según doctrina los medios probatorios atípicos son aquellos que no están previstos en el ordenamiento jurídico, artículo 192° y estos están formados por auxilios técnicos o los que resultan de las ciencias, los cuales permiten lograr el fin y el respaldo de un medio de prueba. Los diferentes medios de prueba atípicos existentes se apreciarán y actuarán de acuerdo a la analogía con los medios típicos ya existentes y con arreglo a lo que disponga el Magistrado. Primero, la expresión prueba significa esa actividad que corresponde peculiarmente a desplegarse durante todo el procedimiento del proceso y que tiende a su fin como un medio que tenga respaldo probatorio.

Además de ello también engloba, en un primer punto, al conjunto de modos u operaciones técnicas jurídicas del que se realizan o extraen, a raíz del origen en la cual se proporcionan, donde se verá reflejado el motivo de los generadores de la convicción judicial; es decir los medios de prueba que se presentan dentro de un procedimiento judicial, y, por otro lado, la convicción que generan determinados hechos, es decir el

resultado de los actos probatorios. Es menester el de formular un concepto bien definido y entendido, es decir de todas esas significaciones puede precisarse que un medio de prueba es la actividad probatoria procesal, la cual está realizada con el auxilio de los medios establecidos por la norma legal, lo cual es una vertiente a la creación de la convicción judicial sobre la realidad o ficticio de los hechos que las partes afirman como fundamento de sus petitorios y sus argumentos de defensa. (ALBERTO, 2008)

1.3. Justificación

1.3.1. Justificación teórica

La prueba en la unión de hecho lo constituye la posesión del estado de concubinos o convivientes, a partir de la fecha más o menos aproximada, la misma que deberá ser aprobada por con arreglo a lo prescrito en el segundo párrafo del artículo 326° del código Civil, por cualquiera de los medios probatorios admitidos por nuestro código Procesal civil, siempre que exista un principio de prueba escrita, precisamente este último punto es lo que genera dificultad para muchos de los concubinos. (PLACIDO, 2008)

En el código civil, se estipula que la Unión de hecho es voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, los cuales deben estar libres de impedimento matrimonial, para llegar al fin y obtener finalidades, las cuales se deben cumplir con deberes iguales o que se asemejen a los del matrimonio, donde se da origen a una sociedad de gananciales en cuanto le fuere aplicable la ley, esta unión de hecho debe

durar por lo menos dos años continuos. La constante posesión que se tiene a partir de la fecha aproximada, debe probarse con los diferentes medios de prueba admitidos por la Ley Procesal, por lo que esto se da siempre y cuando exista un medio probatorio idóneo que sirva dentro del proceso para una de las partes.

1.3.2. Justificación practica

En este ámbito de justificación de manera practica se tendrá en atención el sistema normativo complementario al artículo 326° del código civil para su modificatoria o que se incluya nuevos medios probatorios que sirvan en materia de probanza para una de las partes, que esta tipifique que la prueba escrita incluida ya en el ordenamiento jurídico civil peruano no sea la única para probar y hacer la determinación de la convivencia propia en el ordenamiento jurídico vigente, el cual vela por los derechos íntegros de la pareja convivencial, a lo cual se debe agregar otros medios probatorios que sirvan para la acreditación de un proceso donde exista discordancia entre la pareja que fue de convivientes y que de acuerdo al tratamiento de dicha investigación se realice una separación profunda para las nuevas incorporaciones que realicen, esto de acuerdo a los estudios realizados para la deducción correcta por los magistrados del ámbito jurídico y se debe aclarar e interpretar de manera más eficiente y positiva para quienes utilicen este medio en los procesos, donde aplicaremos la metodológica de investigación científica jurídica.

1.4. OBJETIVOS

1.4.1. Objetivo general

- ❖ Revisar y analizar la regulación legal, jurisprudencial y doctrinaria que interviene dentro de la Convivencia Propia.

1.4.2. Objetivos Específicos.

- ❖ Establecer la incorporación de nuevos medios probatorios al Principio de prueba escrita para acreditar la convivencia propia.
- ❖ Determinar que medios probatorios podrían ser incluidos al principio de prueba escrita para la acreditación de la convivencia propia.
- ❖ Razones por la que se debe incluir nuevos medios probatorios al principio de prueba escrita.

1.4.3. Formulación del problema

- ❖ ¿Qué medios probatorios deberían incluirse o permitirse para probar la Convivencia Propia dentro de la legislación peruana?

1.5. OBJETIVOS

1.5.1. OBJETIVO GENERAL

- ❖ Revisar y analizar la regulación legal, jurisprudencial y doctrinaria que interviene dentro de la Convivencia Propia.

1.5.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- ❖ Establecer la incorporación de nuevos medios probatorios al Principio de prueba escrita para acreditar la convivencia propia.
- ❖ Determinar que medios probatorios podrían ser incluidos al principio de prueba escrita para la acreditación de la convivencia propia.
- ❖ Razones por la que se debe incluir nuevos medios probatorios al principio de prueba escrita.

1.6. HIPÓTESIS

Hipótesis General

La Prueba Escrita, no debe ser considerado el único medio probatorio en la convivencia propia en nuestro ordenamiento jurídico peruano, ya que el Código Procesal permite y reconoce otros medios de prueba, tales como la prueba testimonial, videos, fotos, los cuales son respaldados por la doctrina y suficientes dentro de la jurisprudencia.

Hipótesis específica

El ordenamiento jurídico peruano debe establecer nuevos medios probatorios que estén considerados y establecidos dentro del ordenamiento procesal civil.

Los medios probatorios típicos reconocidos dentro del ordenamiento jurídico peruano en el derecho procesal civil, tales como la declaración de parte, declaración de testigos, también deben ser aplicables al momento de mostrar un medio probatorio para definir si existe o no una convivencia propia.

Los medios probatorios permitidos por la ley procesal civil, son aplicables como medio de prueba para su acreditación dentro de la convivencia propia.

CAPÍTULO II. METODOLOGÍA

2.1. Tipo de Investigación.

La investigación realizada en la presente tesis es cualitativa, tiene un diseño específico exploratorio y está diseñado de forma especial de revisión documental, este fue hecho mediante las variables presentadas sin ser estas manipuladas, no poseerá grupo de un control experimental, puesto que solo se observara los elementos diferenciados en la determinación de la convivencia propia mediante la Prueba Escrita, como principio, esto para un análisis sin dificultad, de esta manera la finalidad de la presente investigación, está dirigido al hecho jurídico el cual será estudiado e identificado en el problema que he concretizado, donde se plantea la interrogante, ¿Qué medios probatorios deben incluirse o permitirse para probar la Convivencia Propia dentro de la legislación peruana?

El diseño utilizado en el presente trabajo ha sido el específico exploratorio, ya que los datos que se han obtenido en la presente investigación fueron recolectados en un solo momento y fue suficiente para el trabajo y no requerir de otros medios, sino solo el requerimiento en la investigación, donde llegamos a tener una visión más clara, acercándose a la realidad problemática, lo cual permitió llegar a una correcta interpretación y valoración del tema concreto investigado.

Por otro lado se concretiza el diseño especial de revisión documental, porque hemos analizado diferentes fuentes recolectadas, las cuales han sido verificadas para una

mejor estructura elemental que estén presentes en la composición de los diferentes procedimientos, donde se resaltara sus cualidades más importantes de mis variables de estudio en base a mi problema planteado, donde se predominara el fin u objeto de la presente investigación, la cual verificara las diferencias entre mis tres variables, para una determinación concreta que lleve al cambio de un articulado de la legislación nacional.

Por su enfoque es cualitativa, aquella que produce datos descriptivos: donde versa las conductas humanas de cada persona, es decir las palabras propias de cada individuo, ya sea de manera oral o escrita, la cual debe tener una conducta que podamos ver más allá de la propia visión, tiene una conducción de los diferentes estudios con una flexibilidad única e irrepetible. Aquí seguimos a las reglas ya estipuladas, mas no a las líneas de orientación. El investigador no está supeditado a un procedimiento o técnica, este tiene que valerse por los servicios del investigador. En el presente se utilizará el método análogo, los elementos objetivos serán estudios con una prioridad y profundidad única, de igual forma a las causas, efectos en el tema encausado, el diseño utilizado para la concretización de una convivencia propia mediante la prueba escrita sobre la valoración de otros medios probatorios. (CASTAÑO, 2002)

2.2.Población y Muestra

2.2.1. Población

La población son el conjunto de elementos y personas, quienes guarden relación con la problemática planteada o con iguales o similares características a nuestro tema propuesto, donde mediante las opiniones se obtendrá la información para la investigación (León, 2016). Se entiende a población a un grupo que desea conocer la normativa jurídica dentro de una investigación, el cual pues constituirse por grupos de personas u otros, versos que pueden estar dentro de la prensa, editoriales, videos o simple documentación, siempre que sirva como medio para que sea identificado el hecho por la población o individuo interesado. (LOPEZ, 2004)

La población que también está inmerso dentro del presente trabajo investigativo tiene un conjunto de personas constituida por los expertos en materia civil, es decir abogados especializados en el tema planteado y la rama fundamental como especialidad que viene a ser Derecho Civil, con una experiencia mínima de 05 años en el rubro jurídico, que ocupan cargos públicos y además litigantes-expertos de dicha materia.

2.2.2. Muestra

La muestra fue no probabilística intencionada, conforme a la facilidad de acceso, disponibilidad y sencillez para el recojo de datos e información pertinente, realizando revisión documental a diferentes bases digitales de Google académico, durante el periodo 2010-2019, específicamente en Derecho Civil, dan su conformidad 06

expertos en la materia, donde lo primero que debe reflejarse es el propósito o la finalidad, en cuanto a lo que se va a garantizar la confiabilidad de todos los resultados obtenidos, en este trabajo se tomara en cuenta al 100% de la población como muestreo de la propuesta planteada en el problema de investigación. (RAMIRES, 2014)

Participaron los expertos, puesto que ética y metodológicamente cumplieron con los criterios y manifestaron que están conformes en lo que se planteó.

2.3. Técnicas y materiales.

Las técnicas e instrumentos que usaran para la recolección de datos, las cuales deben contener características como la validez y otras, donde también debe contar con el estudio de análisis realizado a profundidad, se debe ver reflejado la confiabilidad y objetividad de acorde al tema en concreto, tal es el caso que aquí se utilizó las siguientes técnicas, con relación a las preguntas planteadas a los expertos en la materia, lo cual da el resultado de validez positivo, para una mejor posición de muestra en relevancia al tema planteado.

Técnica

La presentes investigación está claramente que recurrió al uso de bibliográfica, técnica y metodología, además cuenta con los medios económicos para poder solventar los gastos que esta investigación tenga, tendremos medios adecuados que servirán como base del desarrollo de nuestro marco teórico, por ende, se justifica en el uso de medios confiables, así como el Microsoft office, libros de

diferentes autores, entonces se utilizó la técnica sobre artículos, libros, tesis, monografías sobre la acreditación de la Convivencia Propia, respondiendo de esa manera a los diferentes objetivos resaltados en la investigación.

Materiales o instrumentos

Se llevará a cabo un análisis documental, el cual se aplicará sobre los diferentes libros o información encontrada, esto mediante el instrumento, de esa manera llegaremos a la respuesta de los diferentes objetivos que se ha propuesto, y debemos tener claro que el medio para para el registro de una información es mediante el instrumento.

2.4. Procedimiento y análisis de datos

Recolección de datos

Para el estudio de la normatividad se realizó a través de los métodos exegético y hermenéutico, para tener una visión sistemática en nuestro problema de estudio. Finalmente, para la validación de las hipótesis, se formuló técnicas de investigación apropiadas para esta investigación teórica, que permitan dar confiabilidad y validez a los datos y la información a efecto de validar la hipótesis, siguiendo el método de la argumentación, a fin de justificar tanto en el plano interno como externo los planteamientos de la investigación.

Se utilizo Google Académico pues ella presenta tesis y artículos que ha sido realizados a nivel nacional.

Los instrumentos que se utilizaran son, especialmente las literales y de resumen, en base al cual recogeremos la información suficiente sobre nuestro problema de estudio.

También se aplicó la ficha de análisis de contenido para poder realizar la doctrina y jurisprudencias sobre nuestro problema de estudio y poder determinar cuáles son los criterios jurídicos y el tratamiento que tiene la institución objeto de la presente investigación, para lo cual se delimitará áreas para la recopilación de información que reflejen la situación actual de discusión.

(MENDOZA, 2015)

FIGURA 01



NOTA: Fuente de elaboración propia.

2.5. Análisis de datos

En este procedimiento se utilizó la celeridad en base a la técnica objetiva, para tener una mejor interpretación y comparación de la información que se ha recolectado y presentado, ya que algunas fuentes aludían al objetivo general y otras al objetivo específico, información que esta sobre la acreditación de una convivencia entre varón y mujer, debidamente probada, donde nos permite relacionar las variables que he planteado en mi tema de investigación, teniendo como fin supremo la probanza

mediante otros medios probatorios y no solo la prueba escrita para demostrar el problema planteado, y elaborar el trabajo a través de resúmenes de datos.

Además, tuve en cuenta la estrategia sobre otras características cualitativas que use, las cuales contaban con año, título y autor, pero también se consideró lo que tenía y guardaba relación con mi objetivo general y mi objetivo específico, que es lo más relevante para la investigación.

2.6. Entrevista a profundidad

Previo a la sesión se deben preparar los temas que se discutirán, con el fin de controlar los tiempos, distinguir los temas por importancia y evitar extravíos y dispersiones por parte del entrevistado, esta entrevista en profundidad se basa en el seguimiento de un guion de entrevista, en él se plasman todos los tópicos que se desean abordar a lo largo de los encuentros en los entrevistados (BERNARDO, 2011)

Como se necesita información relevante de los expertos, referentes a conocimientos del tema concreto, se realizó un tipo de obtener respuestas de un verdadero conocedor o magistrado, ya sea de forma presencial o verbal, lo cual se llevará a cabo con comunicación interpersonal a través de preguntas seleccionadas sobre el problema.

2.7. Rigor Científico

El rigor científico en torno a la verdad implica la valoración de las situaciones en las cuales una investigación pueda ser reconocida como verdadera, para ello, es esencial la pesquisa de argumentos confiables que pueden ser demostrados en los resultados del estudio realizado, esto en comparación y semejanzas con el proceso seguido en

problema investigativo. Entonces debemos entender, al resultado de la apreciación de la investigación presente por audiencias o audiciones oportunas que pueden interpretar libremente los resultados en función de sus propias necesidades y requerimientos en materia de investigación, dada la multidimensionalidad y flexibilidad de los aspectos conceptuales y metodológicos del estudio realizado. (DURAN, 2007)

2.8. Métodos Específicos

Dogmático.

(ODAR, 2016), señala que, tiene como base estudiar y realizar abstracciones con instrumentos de deducción lógicos, comparación y análisis, teniendo como fin el de pulir los aportes de diferentes magistrados de la ley, además de estudiar las diferentes instituciones de Derecho, con el propósito de estructurarlas y proponerlas a la normatividad, es decir utilizamos este método para entender nuestra investigación planteada en base a los diferentes libros teóricos.

Interpretación Jurídica

Este método no solo actúa para la normativa legal, versa también para aquellas de carácter consuetudinario o con casos ya resueltos, como por ejemplo contratos, jurisprudencias, hechos, siempre que sean relevantes para el jurista.

Selección y exclusión de documentos

Entre los diferentes criterios de selección se debe tener en cuenta e incluirse la capacidad, profesionalismo, atributos personales, ética personal, calificaciones,

conocimientos y habilidades necesarias para tener el debido cuidado al usar determinados libros, puesto que mucho no son confiables y tienen información errónea, es así que usamos información validada en el periodo 2010 a 2019, los cuales tendrán disposiciones finales en base a los cuales se elaborarán las Tablas de Plazos de Conservación de Documentos, y se podrán identificar, analizar y evaluar todas las series documentales que genera y recibe un Estado para determinar los plazos de conservación, estudiado en el idioma inglés, esperando sea un proyecto relevante y purificador de la norma. En el siguiente cuadro se presenta los datos generales de consulta, consignadas en cuarenta fuentes de las cuales para la presente investigación se examinó tres artículos, una jurisprudencia, monografías y dos revistas.

Fuentes de información y procesamiento de datos.

En una investigación, hablamos de fuentes de información o fuentes documentales para referirnos al origen de una información determinada, es decir, el soporte en el cual se refiere a terceros la información encontrada y tenga validez para sí mismos, es así que de be tener cuidado y buena fe, para así no caer en temas duplicados, puesto que existe descalificación, entonces por ello el análisis de nuestro tema es genérico e instrumenta, para validar información y la normativa vigente. (SOBERON, 2008)

Tabla 1. Tabla Resumen.

TÉCNICAS	INSTRUMENTOS	PROCEDIMIEOS	MÉTODOS
ANÁLISIS DOCUMENTAL	FICHA BIBLIOGRÁFICA	Se analizo documentación escrita, tales como libros, doctrina, artículos e información de la web, lo que pasa a ser parte fundamental de la documentación, para eso se pasa a buscar fuentes de internet y bibliotecas virtuales que existen como ayuda a los diferentes temas de tesis planteados.	ANÁLISIS
GUIA DE ENTREVISTA	ENTREVISTA		INDUCTIVO
			DEDUCTIVO

Fuente: Elaboración propia.

Podemos afirmar que para la recopilación de la información y así llegar al objetivo de la investigación la técnica que se impuso fue la de análisis documental, incluido textuales y Resumen, es así que para sintetizar la información de forma lógica y coherente para que se haga un integro de la información, es así que presentaremos en la presente investigación aportados de jurisprudencia y doctrina a nivel nacional en periodos ya determinados. A demás se utilizó fichas literales y de resumen, lo cual nos permite recoger información para mi problema planteado, juntamente con un análisis de contenido para poder desarrollar doctrina y jurisprudencia referentes a nuestro planteamiento, esto facilitara y delimitara las

áreas para la recopilación de información actual del tema tratado, es así que para el estudio de la norma se hizo el uso del método exegético conjuntamente con el hermenéutico, para así obtener información clara y una visión sistemática de nuestro tema de estudio. Además, para validar la hipótesis se hizo usos de apropiadas técnicas, las cuales tienen como finalidad dar validez a los datos e información, los cuales sirven para validar la hipótesis, siempre basado en el principio argumentativo.

Estrategia de búsqueda de información.

Respecto a la estrategia de recopilación de información planteamos que se usará una técnica descriptiva, la cual cumplirá los siguientes pasos:

- ❖ Codificación de datos y su ordenamiento
- ❖ La tabulación de la información

Se realiza una tabulación de datos en:

- ❖ Análisis e interpretación de resultados.
- ❖ Contrastación y validación de hipótesis.
- ❖ Gráficos: circulares e histogramas.

Guía de Entrevista.

Como parte del trabajo de investigación de la presente tesis, se realizará una entrevista, esta constará de 10 preguntas hechas directamente a los expertos del tema y problema de investigación propuesto, con la finalidad de obtener una información real y concisa.

El procedimiento consistió en acudir a la persona que forma parte de la muestra establecida (abogados expertos), a fin de realizar preguntas de manera directa con el objetivo de obtener

sus criterios, opiniones e información empírica, respecto de la problemática planteada en la presente investigación, para lo que fue necesario grabar y tomar apuntes de lo contestado por los entrevistados.

Vamos a utilizar para la recolección de datos una entrevista que versa de 10 preguntas las cuales serán validadas por los conocimientos de los magistrados expertos en la materia, fue elaborado por los investigadores de la presente tesis; donde se indagó y obtuvo datos sobre los elementos distintos directamente en mis variables planteadas como tema de investigación, es decir tratar de hacer una mejor contextura o doctrina sobre la convivencia propia y las pruebas que puedan dar lugar a ella.

Será elaborada la presente entrevista por el investigador y realizara las preguntas de acuerdo al tema principal y al problema de investigación que dio origen de este trabajo y con ello se tendrá en cuenta un análisis más profundo gracias a la información que hemos recolectado sobre el tema en concreto y obtener mejores resultados que ayuden a una mejor valoración del tema.

2.9. Aspectos Éticos.

La autora recalca que esta información es real y objetiva, ya que fue obtenida de fuentes confiables y relevantes, con imparcialidad e independencia de la investigación, así como la no manipulación de datos, es decir la profundidad ética del trabajo presentado es una de las piezas fundamentales que el Derecho ha implementado para llevar a cabo correctamente el tema investigado y temar positivamente el trabajo de investigación.

Todo lo manifestado en la recolección de datos es conforme a como se vive en la realidad por ello el desarrollo de la presente investigación se supedita o impone a las normas que están inmersas en la ética y que son de cumplimiento obligatorio, las cuales son:

- Se enmarca en un círculo verdadero, con coherencia, objetivo y real, donde el presente cuenta con citas en caso se haya obtenido información y se haya parafraseado información de autores jurídicos.
- Las normas APA (Asociación Psicológica Americana), las cuales serán usadas en referencias y citas.
- En el presente trabajo se utilizó fuentes verdaderas y concretas, además la información fue detallada, de igual forma fue precisa y real, donde se realiza la entrevista a los diferentes expertos-litigantes y Magistrados.
- Las reglas que impone y prohíbe la Universidad Privada del Norte en referencia al plagio.

CAPÍTULO III. RESULTADOS

El trabajo de investigación aquí redactado tendrá presente los resultados alcanzados en base a la técnica documental en su aplicación, donde se harán presentes mediante sus textos, diferentes libros estudiados y comparados

Objetivo general: **Analizar la necesidad de la exigencia de la prueba escrita para acreditar la convivencia propia en la legislación peruana, en el periodo 2010-2019, para ello tendré en cuenta y desarrollare lo siguiente.**

En relación al presente objetivo, primero se recogen y exponen los datos analizados y extraídos de las entrevistas consultadas y obteniendo respuesta de los abogados colegiados del Colegio de Abogados de Cajamarca, específicamente del Distrito de Cajamarca.

Se ha procedido a correlacionar las preguntas realizadas a los encuestados en dos grupos para responder a las variables planteadas en la investigación, es por ello se presenta el siguiente cuadro para la identificación correcta.

Tabla 2. Convivencia Propia y Prueba Escrita

<u>CONVIVENCIA PROPIA.</u>	<u>PRUEBA ESCRITA</u>
PREGUNTAS CONCORDANTES: 01, 04, PREGUNTAS CONCORDANTES: 02, 03, 05, 06, 07, 08, 09, 10.	

NOTA: Fuente de elaboración propia.

En la presente tabla se observa la separación de las 10 preguntas aplicadas en la encuesta realizada a expertos en la materia y abogados litigantes del Colegio Abogados de Cajamarca, estas fueron separadas de acuerdo a la variable establecida, considerando las dos variables de estudio en el presente tema de investigación.

Tabla 3. la Convivencia Propia en la Legislación Peruana.

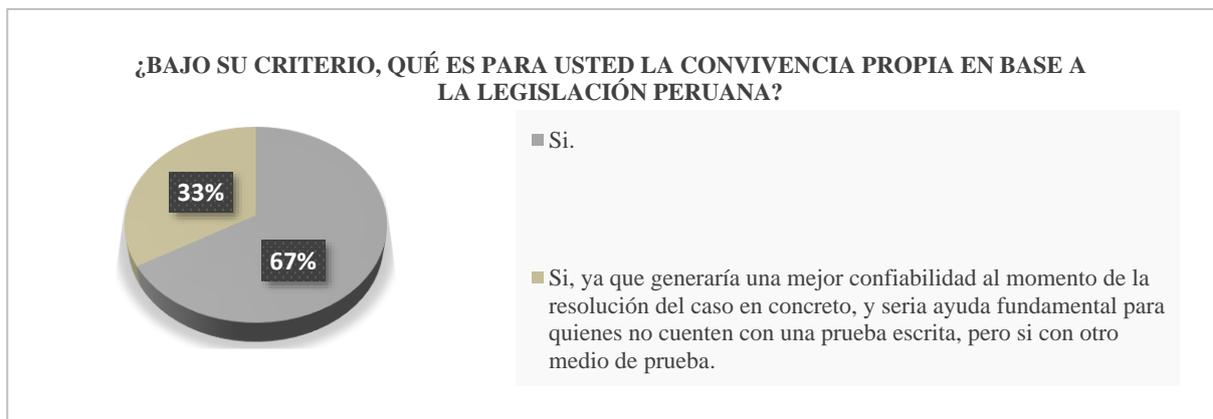
¿BAJO SU CRITERIO, QUÉ ES PARA USTED LA CONVIVENCIA PROPIA EN BASE A LA LEGISLACIÓN PERUANA?

La convivencia propia es la unión libre y voluntaria de un hombre y una mujer, libres de cualquier impedimento matrimonial.	03
Aquella que debería ser reconocida por la constitución.	01
Es la unión afectiva entre un varón y una mujer, que comparten vida en común durante el plazo mínimo de dos años.	01
Es la situación jurídica entre varón y mujer por lo cual deciden unirse voluntariamente, con obligaciones y deberes recíprocos.	01

NOTA: Fuente de elaboración propia.

En la tabla 03 se muestra los resultados de la pregunta 01, aplicada a 06 profesionales del derecho.

FIGURA 02



Nota: Elaboración propia

En la Figura presente se muestra los resultados de la pregunta 01, aplicada a 06 profesionales del derecho, la cual nos muestra los porcentajes en el apoyo a la hipótesis planteada.

Tabla 4. Recurso Probatorio

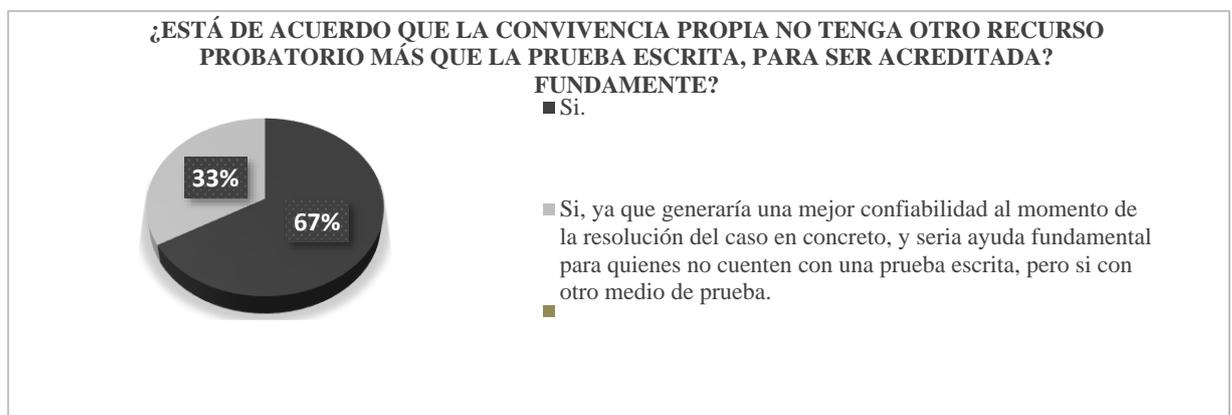
¿ESTÁ DE ACUERDO QUE LA CONVIVENCIA PROPIA NO TENGA OTRO RECURSO PROBATORIO MÁS QUE LA PRUEBA ESCRITA, PARA SER ACREDITADA? FUNDAMENTE.

No, se debe incluir o considerar nuevos medios probatorios, que ayuden a la libre valoración de la prueba y apreciación de pruebas, tales como fotos, videos, etc.	03
No, puesto que se debe incluir nuevos medios de prueba que encuadren a la figura jurídica para acreditar la convivencia.	02
No, no estoy de acuerdo	01

NOTA: Fuente de elaboración propia

En la tabla 04 se muestra los resultados de la pregunta 04, aplicada a 06 profesionales del derecho, los cuales nos fundamentan las posibles alternativas de solución e implementación, cumpliendo con una aprobación para el problema de investigación planteado.

FIGURA 03



Nota: Elaboración propia

En la figura 02 relacionada con la pregunta 04, el 50% de los encuestados tuvieron una respuesta uniforme de la pregunta planteada.

Tabla 5. Acreditación de la convivencia propia.

¿CREE USTED QUE AL INCLUIR NUEVOS MEDIOS PROBATORIOS SE VA A GARANTIZAR UNA MEJOR ACREDITACIÓN EN LA CONVIVENCIA PROPIA?

Si, ya que generaría una mejor confiabilidad y credibilidad y ello haría más efectiva en la resolución del caso, por tener facilidad de presentar nuevos medios probatorios.	02
Si, puesto que se utilizaría nuevos medios probatorios complementarios enriqueciendo el medio probatorio en cada caso en concreto.	02
Si, puesto que también se tendrá en cuenta la libre valoración de la Prueba.	01
No, ya que se tendría más en cuenta en fortalecer la institución como matrimonio y no como convivencia.	01

NOTA: Fuente de elaboración propia.

En la tabla 05 se muestra los resultados de la pregunta 09, aplicada a 06 profesionales del derecho muestran fundamentación que ampare lo propuesto.

FIGURA 04



NOTA: Fuente de elaboración propia.

En la figura se muestra los resultados de la pregunta 09, la cual muestra que el 67 por ciento coinciden con lo que se quiere lograr en el presente trabajo.

*Tabla 6. Prueba Testimonial***¿USTED CREE QUE SE DEBE ELIMINAR EL REQUERIMIENTO DE LA PRUEBA ESCRITA Y HACER MÁS USO DE LA PRUEBA TESTIMONIAL EN LA CONVIVENCIA PROPIA?**

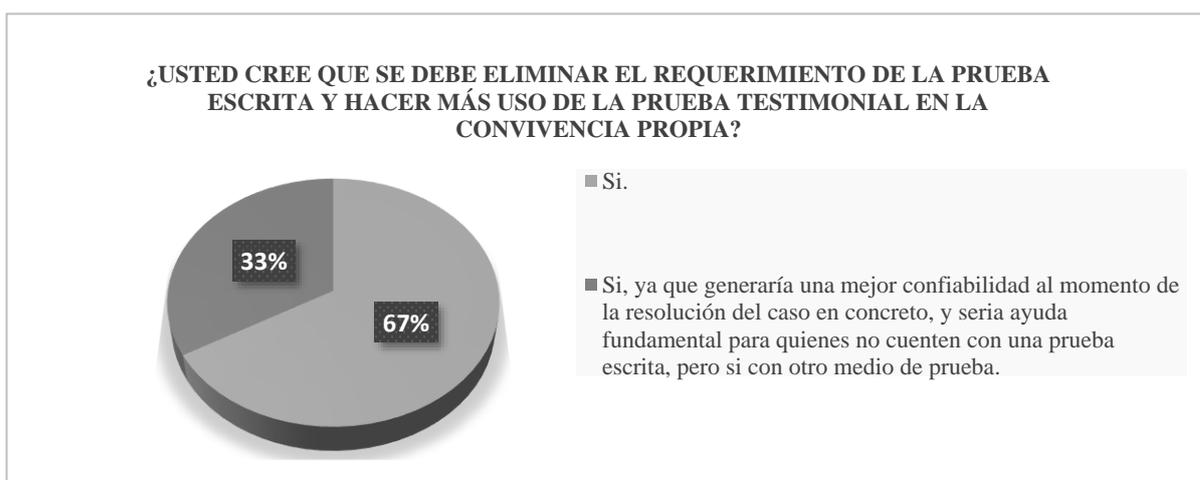
No, ya que es la prueba idónea y daría una mejor efectividad si es una alternativa utilizarse en cada caso en concreto de manera conjunta.

No, considero que no debería eliminarse, pero se podría incluir la prueba testimonial, las cuales deben ser valoradas de la misma forma en base a la igualdad.

NOTA: Fuente de elaboración propia

En la tabla 05 se muestra los resultados de la pregunta 10, donde mencionan y aprueban que siempre la norma requiere una implementación para una mejor interpretación.

FIGURA 05



NOTA: Fuente de elaboración propia.

En la presente figura se muestra los resultados de la pregunta en porcentajes de las respuestas concordantes que hacen los expertos.

Tabla 7. Único Medio de Prueba

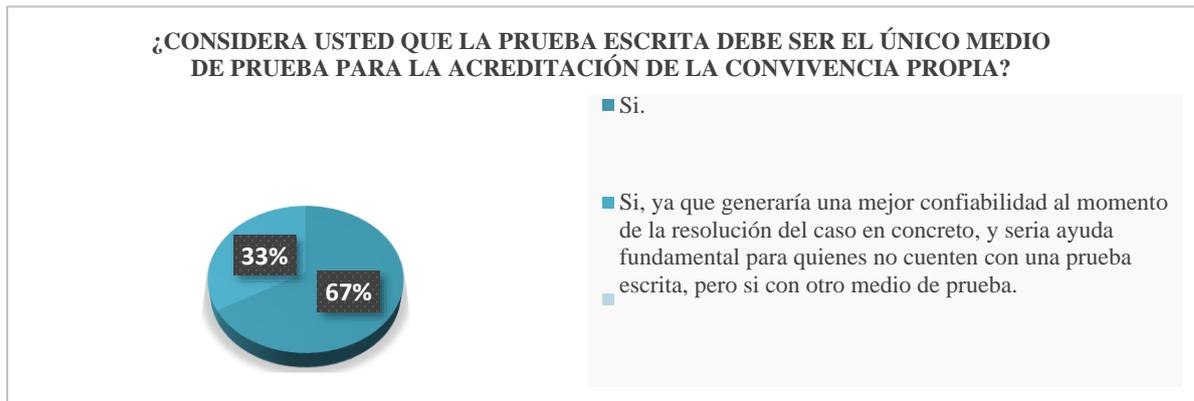
¿CONSIDERA USTED QUE LA PRUEBA ESCRITA DEBE SER EL ÚNICO MEDIO DE PRUEBA PARA LA ACREDITACIÓN DE LA CONVIVENCIA PROPIA?

No, considero que no debería ser el único medio de prueba, se podría incluir a la tecnología, para tener mejor relevancia jurídica en un caso en concreto.	03
No.	01
No, dado que cada caso en concreto puede sustentarse en medios probatorios diferentes, asimismo se estaría amparando a la libertad probatoria.	01
No, se debe considerar nuevos medios probatorios, tal como la prueba testimonial.	01

NOTA: Fuente de elaboración propia

En la tabla se muestra la pregunta y respuestas realizadas que se ha podido recaudar de los especialistas en la materia.

FIGURA 06



NOTA: Fuente de elaboración propia.

En la figura se muestra los resultados en porcentajes de las respuestas dadas por los expertos.

Tabla 8. Definición de la Prueba Escrita

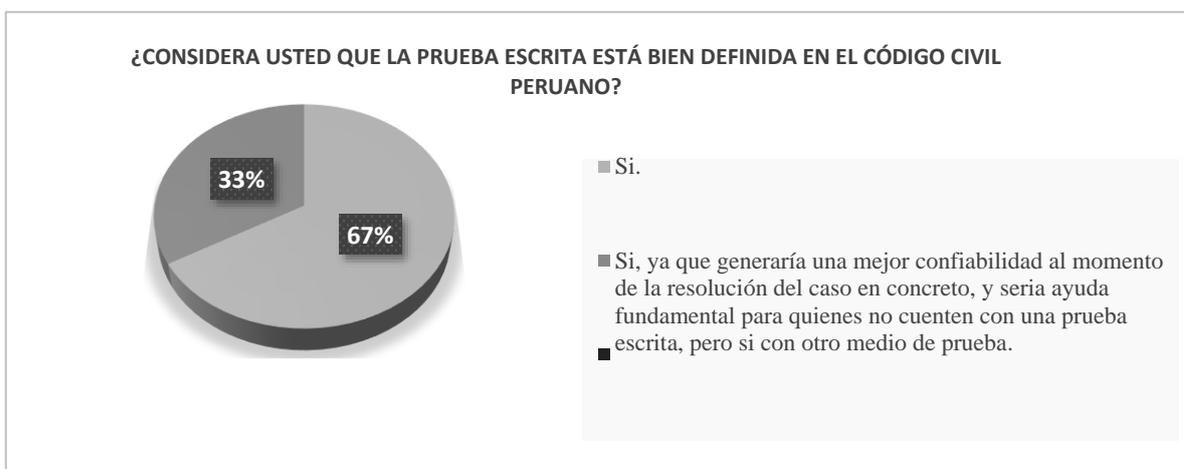
¿CONSIDERA USTED QUE LA PRUEBA ESCRITA ESTÁ BIEN DEFINIDA EN EL CÓDIGO CIVIL PERUANO?

Si, está bien definida.	03
No, ya que abre otros criterios de interpretación, pero la doctrina nos hace tener mejor entendimiento del tema jurídico.	02
Si, este establece claramente el procedimiento que debemos seguir para probar la convivencia en propia.	01

NOTA: Fuente de elaboración propia.

En la tabla se muestra los resultados de la pregunta, aplicada a 06 profesionales del derecho.

FIGURA 07



NOTA: Fuente de elaboración propia.

En la tabla se muestra los resultados de la pregunta aplicada a 06 profesionales del derecho, los cuales fundamentan su respuesta en base a lo requerido en el problema de investigación.

Tabla 9. Artículo 326-Código Civil.

¿CONSIDERA USTED QUE SE DEBE INCORPORAR NUEVOS MEDIOS PROBATORIOS AL ARTÍCULO 326° DEL CÓDIGO CIVIL?

Si, este establece claramente el procedimiento que debemos seguir para probar la convivencia en propia.

Si, ya que se puede usar la tecnología también para la libre valoración en un caso concreto.

Si, considero que se deben incorporan nuevas opciones, como son videos, pruebas testimoniales, etc., colaborarían a probar lo requerido.

NOTA: Fuente de elaboración propia

En la tabla se muestra los resultados de la pregunta que fue aplicada a 06 profesionales del derecho, por lo que lo realizan de manera objetiva, tal como se observa.

FIGURA 08



NOTA: Fuente de elaboración propia

En la presente figura se muestra los resultados de la pregunta aplicada a 06 profesionales del derecho, la cual nos muestra los resultados en porcentajes.

Tabla 10. Acreditación de la Convivencia Propia.

¿A USTED LE PARECE QUE EXISTE SUFICIENTE JURISPRUDENCIA Y/O DOCTRINA QUE DETERMINEN QUE LA PRUEBA ESCRITA TIENE QUE SER EL ÚNICO MEDIO DE PRUEBA PARA LA ACREDITACIÓN DE LA CONVIVENCIA PROPIA?

Considero que existe suficiente doctrina, pero con una clara ambigüedad en la normativa que establece el legislador peruano.	05
--	----

No, ya que se debe considerar la norma legal, que el legislador ampara.	01
---	----

NOTA: Fuente de elaboración propia.

En la tabla se muestra los resultados de la pregunta que se aplicó a 06 profesionales del derecho, los cuales colaboraron de manera expresa y respondieron tal como se observa en la presente tabla.

Tabla 11. Artículo 326° Modificado.

¿USTED CREE QUE EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 326° DEBE SER IMPLEMENTADO Y/O MODIFICADO?

Si.	03
-----	----

Si, efectivamente considero que se debe implementar, en sentido que pueda presentarse otro tipo de medio de prueba.	02
---	----

Si, debería complementarse con otros medios de prueba, ya señalados anteriormente.	01
--	----

NOTA: Fuente de elaboración propia.

En la tabla se muestra los resultados de la pregunta que fue aplicada a 06 profesionales del derecho, conocedores de la materia presente de la presente investigación.

FIGURA 09



NOTA: Fuente de elaboración propia.

En la figura hacemos las respuestas de los expertos en porcentajes, teniendo en cuenta lo concretas que son las respuestas de los expertos.⁷

Tabla 12. Criterio de Expertos.

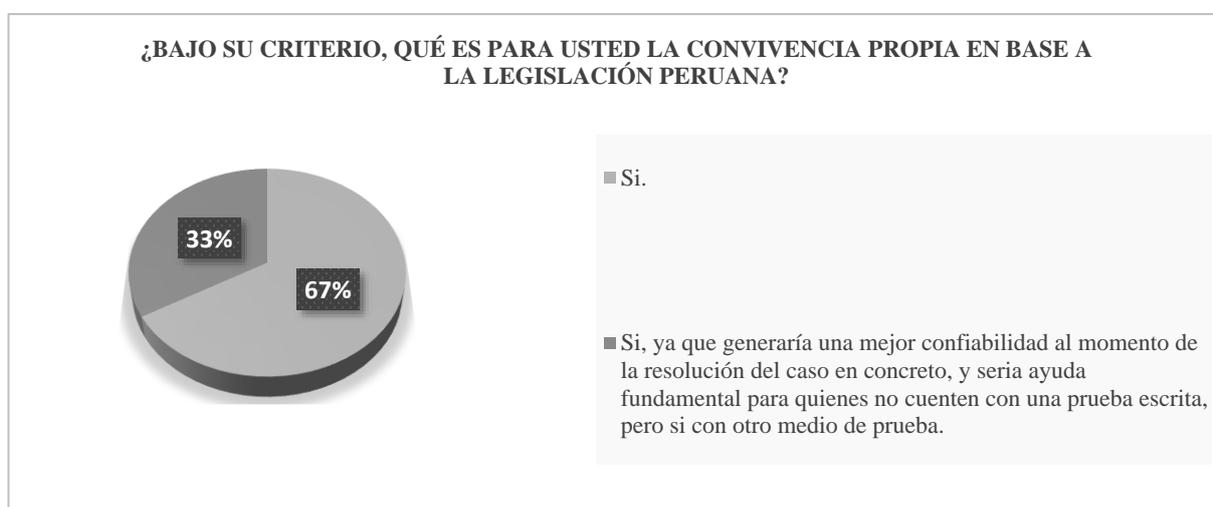
¿BAJO SU CRITERIO, QUÉ ES PARA USTED LA CONVIVENCIA PROPIA EN BASE A LA LEGISLACIÓN PERUANA?

Si.	04
Si, ya que generaría una mejor confiabilidad al momento de la resolución del caso en concreto, y sería ayuda fundamental para quienes no cuenten con una prueba escrita, pero si con otro medio de prueba.	02

NOTA: Fuente de elaboración propia

En la tabla se muestra los resultados de la última pregunta aplicada a 06 profesionales del derecho, los cuales formaron parte de toda la entrevista conjunta realizada.

FIGURA 10



NOTA: Fuente de elaboración propia

En la figura se muestra los resultados de la pregunta formulada como criterio propio que se basa en la opinión para la legislación peruana, la cual se estipula en la presente figura cada respuesta de los expertos.

Resultados doctrinarios.

3.1.1. POSICIONES EN CONTRA DE LA PRUEBA ESCRITA Y A FAVOR DE LA INCLUSION DE NUEVOS MEDIOS PROBATORIOS.

Se tiene en cuenta que influye en una necesaria revisión doctrinaria del tema investigado, el cual nos da resultados, por un lado, las posiciones a favor de la prueba escrita en las uniones de hecho o convivencia propia, y por otro lado se incluirá a quienes son sus

opositores, mediante la entrevista hacemos notar de que existe un vacío en la norma, sin embargo, tenemos que tener presente que hay legislación que debemos complementar, mas no cambiarla.

Se explica que la fórmula adoptada por el Código, aun teniendo interés de terceros, resulta obligatorio para las uniones de hecho, ya que la ley exige se cumpla el principio de prueba escrita, puesto que resulta excesiva, debido a que considera que la posesión constante de una convivencia familiar o relación familiar se caracteriza por la oralidad o por simples comportamientos que revelan esa existencia, pero tenemos solamente tipificada en el código civil a la prueba escrita, lo cual consideramos que se debe eliminar ello. (PLACIDO, 2008)

Es cierto que en ello puede haber existido, de parte del legislador, temores o desconfianza a la prueba testimonial que, a decir verdad, en los últimos tiempos ha perdido credibilidad, por ello el principio de prueba escrita resulta excesivo y hasta contrario al hecho mismo de la posesión de estado en una convivencia. La exigencia traiciona el sentido mismo de ese permanente discurrir ante el otro y los demás, públicamente, como pareja; le quita el significado, donde se deduce que no se puede condenar a los convivientes a documentar su relación para que sea admitida por el derecho.

Ahora bien, los efectos de la sentencia deben declarativos y retroactivos a fin de cautelar de manera adecuada los derechos de los convivientes durante el plazo que han vivido juntos y hayan adquirido bienes, lo que pasaría a ser la sociedad de gananciales, contando con otro aspecto de singular importancia, es necesario que la convivencia entre varón y mujer se pruebe ante el juez y que éste la reconozca, donde no pueden regir únicamente para el futuro, deben ser necesariamente para el pasado y futuro o tener aplicación desde que se

cumplieron los requisitos que exige la ley, por lo que sólo bajo esta probanza se podrá alegar y exigir los derechos que la ley contempla para los convivientes.

Por otro lado la revisión documental y la doctrina que gira en el problema planteado han dado un significado importante para la oportunidad de probanza de una convivencia propia en un proceso, entonces también estamos hablando de un medio de prueba para que no genere dificultad a una de las partes al momento de la probanza de los hechos, cumpliendo de esta manera lo que el ordenamiento jurídico en materia civil lo estipula, sin embargo no puede limitar solo al hecho de un principio de prueba escrita, sino las partes están en todas las facultades de presentar otros medios de prueba.

Demostraremos que nuestro tema de investigación tiene base legal, citaremos a la doctrina ya existente, donde hay limitaciones que tiene la probanza y que la prueba no tiene libertad de ser un medio probatorio real e idóneo, es decir se podrá realizar la acreditación de la convivencia, cuando esta pueda determinarse tomando en cuenta otros medios probatorios, tales como videos, fotografías, correos electrónicos, mensajes de redes sociales, entre otros, con tal fundamento de considerar nuevos medios de prueba, debería eliminarse tal requerimiento y complementarse este apartado acápite de nuestro ordenamiento jurídico. Por lo que, concluye que la convivencia se encuentra acreditada, de tal manera se pide que sea la prueba testimonial la que tenga y sea más relevante en nuestra legislación y que la prueba escrita solo sea una opción en la tipificación de nuestro ordenamiento jurídico, es decir no esencial sino opcional.

El segundo párrafo del ordenamiento jurídico peruano indica que la posesión constante de Estado a partir de la fecha aproximada de la Convivencia, puede probarse con cualquiera de los medios admitidos por la ley procesal, pero con la condición de que **siempre que**

exista un principio de prueba escrita. (ECHEVARRIA, 2019)

Asimismo, el artículo 238°, inciso 1 del mismo cuerpo normativo indica que cuando un escrito no produce en el juez convicción por sí mismo.

Resultados Jurisprudenciales.

No se debe utilizar principalmente al principio de prueba escrita cuando se necesita obtener una sentencia favorable, lo cual no debe sustentarse en tal principio, se puede hacer uso de medio de prueba distinto respaldado por el código procesal civil o medio que de seguridad jurídica a quien sería el afectado por la otra parte que niega una convivencia propia.

EXPEDIENTE 4253-98, el presente expediente recae en la sala de procesos abreviados y de conocimientos, en el año 1999, el cual llega a casación, donde el tribunal constitucional establece que si es factible recurrir a otros medios probatorios para la acreditación de una convivencia propia, de acuerdo a las voluntades de las partes, pruebas que deben ser reales y que causen convicción en el magistrado que resuelve el caso, por lo que sí es posible incorporar nuevos medios probatorios de acuerdo a la jurisprudencia, donde si se han tenido en cuenta, por lo que este Tribunal Constitucional ha establecido que la unión de hecho es una comunidad que intenta llegar a objetivos, modos de llegar a las expectativas sobre futuro, sobre el cual se erige el aprecio y afecto que se proveen las parejas, precisamente por lo cual, comparten su vida en una convivencia con apariencia de matrimonio, la cual hacen referencia como tal.

Resultados normativos

El principio de prueba escrita debe ser complementado por otros medios probatorios siempre que el escrito emane de la persona a quien va a beneficiar o quien va hacer poseedor

del derecho, para que no exista supuestos en donde el juez pueda valorar medios de prueba en función al principio de la prueba escrita de su existencia en los casos donde se puede probar con documentos o reconocimientos notariales como actualmente el ordenamiento lo regula, por ende se debe determinar otros medios que se incorporen al presente acápite mencionado, sin simplificar otras posibilidades de la valoración de la prueba.

La CONVIVENCIA puede probarse con cualquiera de los medios admitidos por la ley procesal, sin embargo se debe considerar otros medios de prueba para ayudar a un mejor desarrollo jurídico a las partes que intervienen en materia probatoria y beneficiaria, para que ya no apunte a lo que menciona el párrafo segundo del ordenamiento jurídico civil, sino ya deje de lado el principio de prueba escrita, e incluyendo nuevos medios probatorios, por ello consideramos que debe modificarse tal párrafo para una mejor interpretación de los magistrados o juristas.

Artículo 326°, segundo párrafo del Código Civil.

Tabla 13. Recolección de Datos

Ficha de Recolección de Datos Normativos - Artículo 326°CC

Resultados Normativos, Legislación Nacional

Dispositivo Legal

Artículo 326°, segundo párrafo del
Código Civil.

Código Civil

Año 25/07/1984

Objeto de la norma

Acreditación de la convivencia
propia, mediante la prueba escrita.

Contenido de la Norma

La CONVIVENCIA puede probarse con cualquiera de los medios admitidos por la ley procesal, sin embargo, se debe considerar otros medios de prueba para ayudar a un mejor desarrollo jurídico a las partes que intervienen en materia probatoria y beneficiaria

Fuente: Elaboración propia.

En la tabla se muestra el contenido del artículo 326° del Código Civil, el cual es tema de investigación, mediante la prueba escrita para la acreditación de la convivencia propia.

Validación de la hipótesis general

La hipótesis culmina y se valida en base al método de la argumentación jurídica, la cual predomina sobre la interpretación de esta, ello por tratarse de derechos de partes, por ende, estos derechos pasan a ser fundamentales al momento de la decisión de los magistrados, por los fundamentos resueltos a continuación:

Aplicabilidad.

Que, teniendo en cuenta sobre la hipótesis, en la cual se refiere que la prueba escrita resulta conveniente siempre que sea para acreditar las convivencias propias, habiendo afirmado en

esta que en el ordenamiento jurídico peruano, la norma doctrinaria Nacional e Internacional consideran deben ser viable este tipo de acreditación en atención a los resultados que se demuestra y de acuerdo a los fundamentos idóneos para su aplicación en el sistema jurídico civil, por ello la aplicación debe ser general, donde no afecte a ningunas de las partes y que ambas demuestren que su razón de ser en su pretensión es real y verdadera.

Sin embargo, su uso y su aplicación como medios de prueba se ha dado de género a especie, lo cual se derivada de ella, como lo plasma en el código civil, referente a la remisión y propiamente en un nuevo e incorporado a un nuevo artículo en el código procesal civil, por lo que consideramos que nuevos medios probatorios sean idóneos para el problema formulado. Se advierte entonces, que nuestro Sistema Civil Peruano, si bien no está expresamente establecido la regulación de la aplicación de la acreditación de prueba escrita para acreditar las convivencias siempre que sean propias.

Acreditación de la prueba escrita en la convivencia propia entre varón y mujer.

Del mismo modo nos planteamos la incorporación de nuevos medios probatorios, considerando que la prueba escrita es la que avala la comprobación de los hechos entre las partes, ello nadie lo va a negar, sin embargo se debe acotar la manera de garantizar derechos y obligaciones y lograrlo, no solamente en conseguir que una de las partes se beneficie con dicho proceso sino ambas partes, y que sean poseedoras de la justicia, y efectivamente tras los fundamentos señalados se obtuvo que de los objetivos de los diferentes procesos, los cuales se alinean a la verdad de los he

CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

Analizando el contenido de nuestra Constitución Política del Perú, la cual establece en el artículo 5° que una unión debe estar libre de impedimentos para que esta sea estable, el cual dará lugar a un régimen de sociedad de unión justo, entonces siendo la convivencia propia, al ser un derecho fundamental tiene una protección especial de parte del estado y exige un respecto también a los privados, lo cual la presente discusión obedece a los resultados del objetivo específico de “Analizar el régimen jurídico de la acreditación de la convivencia propia, la cual se tipifica en el código civil peruano en el artículo 326°.

4.1. Discusión, en base a la jurisprudencia encontrada

Establecer la incorporación de nuevos medios probatorios al Principio de prueba escrita para acreditar la convivencia propia.

De ello en su dimensión subjetiva la unión de hecho protege por un lado a los convivientes de las intervenciones injustificadas del estado, y por otro cautela y da protección a los intereses de uno de los convivientes frente al otro, y en su dimensión objetiva se exige promover y garantizar el derecho de la unión de hecho, en caso de que uno fallezca o hay una separación de la convivencia, en cuanto a los derechos que deben adoptar y caer sobre el sobreviviente, cuando haya convivido más de dos años, sin embargo planteamos que ya no debe ser necesario ello, ni tampoco ser probado con una prueba escrita, puesto que existen otros medios probatorios relevantes que podrían dar seguridad al derecho. (VIDAL, 2018)

En base al expediente 4253-98 de la Sala de Procesos abreviados y de conocimiento confirma la sentencia apelada, argumentando que se halla acreditada la Sociedad de Hecho, toda vez que las testimoniales presentadas en audiencia de pruebas resultan insuficientes, si se tiene en consideración que para acreditar la posesión constante de estado, se requiere el principio de prueba escrita conforme al segundo párrafo del artículo 326^a del código Civil, casan la misma, entrando a dar la razón y mencionan que el principio de prueba escrita crea la inseguridad jurídica a quienes recurren al ámbito legal en busca de la razón cuando la tiene, pero por no contar con el principio de prueba escrita no son valorados, sin embargo el tribunal constitucional hace mención y da razón que si se puede dar la incorporación de nuevos medios de prueba que complementen y creen confiabilidad y credibilidad en el Juez resolutor del caso en concreto, por lo que no se debe invalidar la valoración de las declaraciones testimoniales o el empleo de cualquier otro medio de prueba que tenga carácter objetivo complementario que ayude de manera positiva a la resolución del caso.

Por ende, al hacer una discusión sobre el objetivo general, lo cual se ha obtenido los resultados presentados, que, si es posible una incorporación de nuevos medios probatorios dentro del artículo 326^o del código civil, lo cual va a demostrar que hay seguridad jurídica para quienes optan por este tipo de convivencia o la forma de hacer vida en común.

En doctrina la convivencia y estas se demuestran con los hechos notorios y estas nos brinda inseguridad jurídica a la ciudadanía y la cuando nos referimos a la protección de estas instituciones son base fundamental de la sociedad, el cual invalida la probanza mediante pruebas testimoniales, donde se recurre a la jurisprudencia y normatividad la que hace referencia sobre los artículos civiles, centrándonos en el problema de nuestra investigación, las cuales no existe prueba escrita con la que pueda acreditarse sobre la convivencia ya que

no se puede probar con un medio probatorio escrito, sino también otros de mejor accesibilidad.

Del mismo modo nos planteamos la aplicación de principio de prueba escrita, la cual no garantiza la comprobación de los hechos suscitados, efectivamente tras los fundamentos señalados se obtuvo que de los objetivos de los procesos de prueba escrita es incorporar nuevos medios de prueba y así brindar seguridad jurídica, para poder garantizar derechos y obligaciones en los convivientes, de tal manera que ante cualquier daño de uno de los, no se quede impune. Lo que se logra, no es solamente conseguir que una de las partes se beneficie con dicho proceso sino ambas partes, es así que se ha basado en el tema planteado, sobre: **Acreditación De La Convivencia Propia Y La Prueba Escrita En El Código Civil Peruano Entre Los Años 2010-2019**, basándose en diferentes fuentes confiables sobre legislación nacional.

Tiene las siguientes implicancias para el ámbito jurídico:

- Teórica: Este trabajo de investigación enseña a conocer cuáles son los alcances que puede tener una convivencia propia dentro del ordenamiento jurídico peruano.
- Práctica: Este tema enseña a que, si existe la posibilidad de incorporar nuevos medios probatorios, lo cual será en beneficio de quienes sufran la ruptura de algún derecho que no haya sido reconocido legalmente, pero que puede probarse y dar su lugar a sociedad de gananciales.
- Metodológica: Se utilizó la técnica documental para todos los datos recogidos y la información de la presente tesis, haciendo hincapié de que no ocurre lo mismo en un matrimonio constituido o una unión de hecho inscrita.

4.1.1. Limitaciones

Esta investigación tendrá limitaciones concretas que llevarán a buscar otros medios que ayuden a llegar al fondo de la presente investigación, por ende se desglosará las diferentes consideraciones de margen importante que se tiene por encima de la convivencia propia, iniciaremos de lo que hay a largo de la historia normativa y su índole jurídica, para luego ahondar sobre los requisitos, el goce constante que tiene el Estado sobre la normativa jurídica, las formas de su legalidad normativa, de los derechos ganados por la pareja convivencial, para ello tenemos Como fuentes de información recurriré: Chemedia, HighBeam Research, Academia.edu, Redalyc, Dialnet, RefSeek, Scielo, ERIC. Esta nueva incorporación de la normativa, va a hacer el uso de nuevos medios en la normativa que restringe los derechos fundamentales que tiene una persona o una pareja de ex convivientes.

Tenemos las siguientes:

- La falta de disponibilidad de atención de los jueces civiles de Cajamarca y profesionales especializados para la realización de las entrevistas dada la coyuntura nacional que estamos atravesando.
- La falta de acceso a los operadores jurisdiccionales para la recolección de muestras documentales existentes en Perú por el COVID 19.
- No encontré investigaciones suficientes que acrediten o se pueda presentar como antecedentes nacionales e internacionales del tema investigado.

4.2. CONCLUSIONES

1. La prueba escrita no es el único medio, amparado por la norma legra, la doctrina y la jurisprudencia, lo cual va ayudar a llegar a la verdad, por lo que los expertos, los juristas, los magistrados deben incidir en la incorporación de medios probatorios que validen ambas posiciones al estar frente a un problema de convivencia, donde una de las partes no acepte lo dicho por la otra parte o simplemente ambas estén en total desacuerdo, entonces se debe incluir a medios probatorios idóneos y que estén dentro del marco legal procesal civil, tales como fotografías, videos, la prueba testimonial y la declaración de parte.
2. La incorporación de nuevos medios probatorios en el código procesal civil recaería en una herramienta que va a provocar que el interés de ambas partes, puedan tener seguridad jurídica respecto de los bienes que hayan adquirido o que una de las partes lo haya hecho dentro de los años de convivencia y que hayan sido más de dos como la constitución indica, ganándose un ámbito de pronunciamiento por parte de los magistrados.
3. El principio de prueba escrita, necesariamente no debe ser el único medio de prueba, por lo que tiene que dar la eficacia al momento de acreditar con otros hechos notorios que incluyan la convivencia, es decir con otros medios de prueba necesarias que las partes o la parte interesadas tengan bien a presentar, como por ejemplo fotografías, prueba testimonial, declaración de testigos, los cuales son de ayuda primordial como un medio de prueba.
4. En el ordenamiento jurídico peruano los medios probatorios como las declaraciones una convivencia propia o una unión de hecho donde no se pueden probar con la prueba escrita, se debe recurrir a otros medios probatorios permitidos por el ordenamiento,

donde existe otros medios de prueba que ayuden en el juez a tener credibilidad, coherencia y racionalidad para resolver el caso en concreto de manera legal y justa.

2. RECOMENDACIÓN

Es importante que cada legislador debe ver la realidad jurídica y social como la convivencia propia, dejar de preocuparse por quien cumple o no el principio de prueba escrita, debiendo centrarse más en el apoyo mínimo o el desamparo legal que tiene una pareja cuando no realiza su inscripción respectiva en el órgano competente, es así que no se piensa ello por transgredir al matrimonio como tal, sino dar un poco más de seguridad jurídica a quien obvian este punto importante en una convivencia, por lo que en el presente trabajo se plantea incorporar nuevos medios probatorios y modificar el párrafo segundo del artículo 326 del código civil peruano, e incorporar la presentación de medios probatorios por parte de la pareja de convivientes, los cuales no necesariamente pueden ser típicos, sino de otra índole permitidos por el derecho procesal civil en cuanto le fuere aplicable.

REFERENCIAS

- Acuña, J. A. (07 de febrero de 2019). *Google.com*. Google.com.:
file:///C:/Users/PC/Downloads/Teor%C3%ADa%20de%20la%20Prueba.pdf
- Alberto, H. M. (2008). *Jurisprudencia en derecho probatorio*. El buho.
- Antonio, V. R. (2011). *Tratado de derecho de familia, matrimonio y uniones*. ibid.
- Bernardo, R. (2011). *Una Técnica Util Dentro Del Campo Antrofisico*. Cuicuilco.
- Carlos, Q. R. (2002). *Introduccion A La Metodologia De Investigacion Cualitativa*. Vitoria
Gazteis.
- Castaño, R. Q. (2002). *Introduccion A La Metodologia De La Investigacion Cualitativa* .
Vitoria - Gazteis.
- Constituyente, C. (1993). *Constitucion Politica Del Estado* . Lima.
- Duran, M. E. (2007). *Caracter Cientifico De La Investigacion* . En M. E. Duran, *Caracter
Cientifico De La Investigacion* (Pág. 645). Isbn.
- Echevarria, S. R. (2019). *Decenio De Igualdad De Oportunidades Para Mujeres Y Hombres*.
- Estribano Mora, F. (2002). *La Prueba En El Proceso Civil*. 1ra Edicion .
- Estribano Mora, F. (2002). *La Prueba En El Proceso Civil*. 1ra Edicion.
- Fernando, E. M. (2002). *La Prueba En El Proceso Civil*. 1ra Edicion.
- Hector, C. C. (2022). *Derecho Familiar Peruano*. Gaceta Juridica. <https://doi.org/decima>
Edicion
- Lino, E. P. (2003). *Manual De Derecho Procesal Civil* . Abeledo Perrot.
- Lopez, P. L. (2004). *Poblacion Muestra Y Muestreo*. San Marcos.
- Luis, L. P. (2004). *Poblacion Muestra Y Muestreo* . San Marcos.
- Mendoza, G. G. (2015). *Concordado, Sumillado U Jurisprudencia*. Rodhas.

- Mora, F. E. (2002). *La Prueba En El Proceso Civil*. 1ra Edicion.
- Odar, T. (2016). *Tipologia De Las Investigaciones Juridicas*. Issn.
- Pedro, L. L. (2004). *Poblacion Muestra Y Muestreo*. San Marcos.
- Pilar, A. R. (2013). *La Union De Hecho Y El Reconocimiento De Derechos Sucesorios Segun El Derecho Civil Peruano*. Vox Juris.
- Placido, A. (2008). *Investigacion Sobre Derecho De Familia, De Niño Y Adolescente Y De Sucesiones*. Lima.
- Ramires, H. (2014). *Seleccion De Muestra*. Metabase.
- Robles, B. (2011). *Una Tecnica Util Dentro Del Campo Antropofisico*. Cuicuilco.
- Rospigliosi, E. A. (2011). *Tratado De Derecho De Familia, Matrimonio Y Uniones Estables*.
Ibid.
- Soberon, E. M. (2008). *Fuentes De Informacion Para La Recoleccion De Informacion Cuantitativa Y Cualitativa*.
- Vidal, E. I. (2018). *La Union De Hecho En Le Peru*. Ius Et Veritas.
- Zannoni, B. G. (1980). *Manual De Derecho De Familia*. Buenos Aires.

ANEXOS

ANEXO 1-A

TITULO	<u>“ACREDITACIÓN DE LA PRUEBA ESCRITA EN LA CONVIVENCIA PROPIA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO”</u>				
PROBLEMA	HIPÓTESIS	OBJETIVOS	VARIABLES	MÉTODO	POBLACIÓN
¿Es necesaria la exigencia de la prueba escrita para acreditar la convivencia propia en la legislación peruana?	La prueba escrita no debe ser el único medio probatorio que acredite la convivencia propia en nuestro ordenamiento Jurídico, deben existir otros, tales	“Analizar el régimen jurídico de la acreditación de la convivencia propia, la cual se tipifica en el código civil peruano en el artículo 326°”	Acreditación de la prueba escrita.	Cualitativo	Revisión y Análisis Documental de la legislación peruana.
				TIPO	
				Exploratoria-Dogmática y Normativa	
				DISEÑO	
			No experimental.	No probabilístico por conveniencia	
La convivencia propia.	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS				

	como fotos, fechas, etc.			<ol style="list-style-type: none">1. Revisión documental y Doctrinaria.2. Revisión jurisprudencial de casos nacionales.
--	-----------------------------	--	--	--

MATRIZ DE CONSISTENCIA

ANEXO 1-B

Ficha de técnicas e instrumentos

Aspectos clave		Instrumento 1	Instrumento 2
	Nombre	Entrevistas a profundidad	Revisión documental
	Tipo	Estructurada	Análisis documental
Técnicas	Instrumento	Guía de entrevista	Guías de revisión
	Objetivo	Identificar las inconsistencias respecto al alcance de la tipicidad de las normas éticas.	Analizar el efecto de la diversa tipificación del alcance de las normas éticas.
Fuente de procedencia		Propia	Propia
Contenido	Multidimensional	10 ítems	20 guías
Tipo de instrumento		Cualitativo	Cualitativo
Fiabilidad y validez	Criterio de jueces	<ul style="list-style-type: none"> • JORGE LUIS NARRO SAAVEDRA • NENE YOELTERÁN SANCHEZ • PEDRO SEFERINO SANCHEZ BUENO. • 	<ul style="list-style-type: none"> • JORGE LUIS NARRO SAAVEDRA • NENE YOELTERÁN SANCHEZ • PEDRO SEFERINO SANCHEZ BUENO. •
		Referentes y especialistas en materia civil profesional con trayectoria en derecho civil, penal y familiar colegiados del Colegio de Abogados de Cajamarca.	Doctrina relacionada con el tema investigado elaborada por conocedores del derecho en el Perú y el extranjero.
Muestra de aplicación			

Nota: Adaptado de “Desde la idea hasta la sustentación: 7 pasos para una tesis exitosa”, por Vara, A., 2012, 1, Facultad de Ciencias Administrativas y Recursos Humanos, Universidad de San Martín de Porres, Lima.

ANEXO 1-C

Matriz del Instrumento de Recolección de Datos – Entrevista a Profundidad

Dimensión	Indicador	Peso	Nº de Ítems	Ítems / Reactivos	Criterios de Evaluación
	Legislación Nacional		3	1, 9,10	
Infracción de hechos típicos	Categorización de principio de prueba escrita.	50%	3	2,3,4	<ol style="list-style-type: none"> 1. Pregunta completa y comprendida. 2. Pregunta incompleta y/o sin comprensión. 3. Pregunta no apropiada y/o contenida en otra
Inconsistencias normativas	Multiplicidad de principios de derecho en la convivencia propia.		2	7 y 8	
	Ambigüedad de medios probatorios de la prueba escrita en la legislación peruana en la convivencia propia.	50%	2	5 y 6	
Total		100%	10		

Nota: Los ítems provienen de las 10 preguntas no estructuradas de la entrevista a profundidad. Adaptado de “La aplicación de las TIC y los resultados de las pruebas saber 11 en la educación media del departamento de Santander – Colombia, Año 2015”, por Serrano, F., 2017, Tesis para optar y grado de doctor en educación, Escuela de Posgrado de la Norbert Wiener, Lima.

ANEXO 1-D, MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

ANEXO 1-D, MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

Matriz de Operacionalización de Variables

Objetivos	Problema	Hipótesis	Variables	Definición Operacional	Dimensiones	Categorías Específicas	Metodología	Instrumentos
Objetivo General: Analizar la necesidad de la exigencia de la prueba escrita para	¿Es necesaria la exigencia de la prueba escrita para	La convivencia propia tipificada en el artículo 326° del código civil no debe tener como único	V1. Acreditación de la prueba escrita.	Convivencia propia. - Es aquella que se configura cuando un hombre y una mujer tienen una convivencia estable y se encuentran libres de cualquier impedimento matrimonial	Civil-jurídico	I.1. Análisis de Doctrina General.	Tipo de Investigación - Por la Finalidad: Básica	Item 1- Ficha de Observación Documental

acreditar la convivencia propia en la legislación peruana.

Objetivos específicos:

Analizar los estudios jurisprudenciales y jurídicos nacionales sobre la resolución de la prueba escrita para la acreditación de la convivencia propia entre los años 2010-2019.

¿Qué fundamentos jurídicos tiene la jurisprudencia para la exigencia de la prueba escrita?

acreditar la convivencia propia en la legislación peruana? incorporar nuevos medios probatorios.

medio probatorio en nuestra legislación peruana a la prueba escrita, se puede incorporar nuevos medios probatorios.

V2. Convivencia propia en la legislación peruana.

Prueba escrita. - Es aquella que resulta de escrito redactados para servir de prueba, producidos casi siempre en un proceso jurídico, los cuales pueden ser auténticos o con firma privada,

Civil-
Constitucional

I.2. Análisis Documental

- Por el Enfoque:

Cualitativa

Por el Nivel:

Descriptivo –

No experimental.

Diseño de

Investigación

Exploratoria

**Item 2-
Entrevista
expertos en la
materia**

Nota: Fuente de elaboración propia.

DOCUMENTAL

ANEXO 1-H-A

Guía de Revisión Documental Bibliográfica.

Título de investigación: “<u>ACREDITACIÓN DE LA PRUEBA ESCRITA EN LA CONVIVENCIA PROPIA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO</u>”		
Autor: SONIA ECHEVARRIA HUAMÁN.		Año: 2019
Objetivo general:	Analizar la necesidad de la exigencia de la prueba escrita para acreditar la convivencia propia en la legislación peruana.	
Método: Básica – Cualitativa -No experimental.	Diseño de la investigación: Exploratoria.	Población / muestra: Revisión y Análisis Documental de la legislación peruana – No probabilístico por conveniencia.
Instrumento: Guía de entrevistas.	Ámbito de estudio: Legislación Nacional	Fecha de consulta: 24/09/2021
Análisis de datos:		
Ubicación de la fuente en el cuerpo del trabajo:	LIMA.	
Palabras clave	PRUEBA ESCRITA.	

Referencia bibliográfica:	
Conclusiones:	

Nota: Elaboración propia

ANEXO 1-H-B

Guía de Revisión Documental Bibliográfica.

Título de investigación: “<u>ACREDITACIÓN DE LA PRUEBA ESCRITA EN LA CONVIVENCIA PROPIA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO</u>”		
<ul style="list-style-type: none"> Autor: ELIZABETH DEL PILAR, AMADO RAMÍREZ 		Año: 2013
Objetivo general:	“Analizar la necesidad de la exigencia de la prueba escrita para acreditar la convivencia propia en la legislación peruana”.	
Método: Básica – Cualitativa -No experimental.	Diseño de la investigación: Exploratoria.	Población / muestra: Revisión y Análisis Documental de la legislación peruana – No probabilístico por conveniencia.
Instrumento: Guía de Revisión Documental.	Ámbito de estudio: Legislación Nacional	Fecha de consulta: 30/09/2021

Análisis de datos:	RECIENTES MODIFICACIONES NORMATIVAS	
Ubicación de la fuente en el cuerpo del trabajo:	LIMA.	
Palabras clave	REGULACIÓN CONSTITUCIONAL Y LEGAL.	
Referencia bibliográfica:		
Conclusiones:		

Nota: Elaboración propia

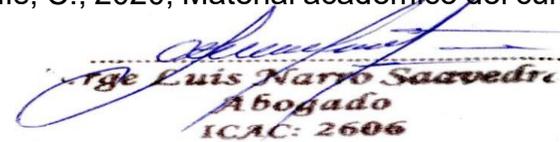
VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

ANEXO 1-E
Matriz de Validez de un Instrumento de Investigación -Dicotómica

Apellido y Nombre del Experto:	Cargo o institución donde labora:	Nombre del Instrumento:		Autor del Instrumento:
Jorge Luis Narro Saavedra	Magister en Derecho Penal y Criminología, abogado litigante en todas las materias.	Instrumento de evaluación para determinar la inconsistencia en los marcos jurídicos en DERECHO		ANAYULISA MELÉNDEZ BUENO
Criterios		Valoración		Observaciones
		Si	No	
1. Claridad	Está formado con el lenguaje claro y apropiado.	✘		
2. Objetividad	Está expresado en conductas observables.	✘		
3. Pertinencia	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica.	✘		
4. Organización	Existe una organización lógica.	✘		
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad.	✘		
6. Adecuación	Adecuado para valorar el constructo o variable a medir.	✘		
7. Consistencia	Basado en aspectos teórico-científicos.	✘		
8. Coherencia	Entre las definiciones, dimensiones e indicadores.	✘		
9. Metodología	La estrategia responde al propósito de la medición.	✘		

10. Significatividad	Es útil y adecuado para la investigación.	<input checked="" type="checkbox"/>		
----------------------	---	-------------------------------------	--	--

Nota: Adaptado de “Validez de instrumentos de investigación”, por Solís, C., 2020, Material académico del curso Estadística aplicada a la investigación, Universidad Continental, Huancayo.



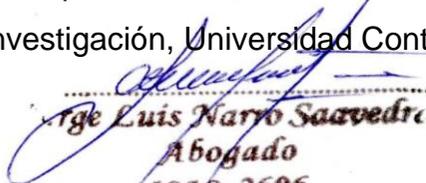
Jorge Luis Narro Saavedra
Abogado
ICAC: 2606

ANEXO 1-G

Matriz de Validez de los Ítems de la Entrevista a Profundidad por Expertos.

Apellido y Nombre del Experto:		Cargo o institución donde labora:	Nombre del Instrumento		Autor del Instrumento:
Jorge Luis Narro Saavedra		Magister en Derecho Penal y Criminología, abogado litigante en todas las materias.	Valoración de los ítems del instrumento		ANA YULISA MELÉNDEZ BUENO
Ítem	Valoración				Descripción
	Deficiente: (0)	Regular: (1)	Bueno: (2)	Excelente: (3)	
1				✘	
2				✘	
3			✘		
4			✘		
5				✘	
6				✘	
7				✘	
8				✘	
9			✘		
10				✘	

Nota: Adaptado de “Validez de instrumentos de investigación”, por Solís, C., 2020, Material académico del curso Estadística aplicada a la investigación, Universidad Continental, Huancayo.



Jorge Luis Narro Saavedra
 Abogado
 ICAC: 2606

ANEXO 1-E
Matriz de Validez de un Instrumento de Investigación -Dicotómica

Apellido y Nombre del Experto:		Cargo o institución donde labora:	Nombre del Instrumento:		Autor del Instrumento:
Mg. NENE YOEL TERÁN SANCHEZ		Especialista Judicial – Poder Judicial Cajabamba.	Instrumento de evaluación para determinar la inconsistencia en los marcos jurídicos en DERECHO		ANA YULISA MELÉNDEZ BUENO
Criterios			Valoración		Observaciones
			Si	No	
1. Claridad	Está formado con el lenguaje claro y apropiado.		X		
2. Objetividad	Está expresado en conductas observables.		X		
3. Pertinencia	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica.		X		
4. Organización	Existe una organización lógica.		X		
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad.		X		
6. Adecuación	Adecuado para valorar el constructo o variable a medir.		X		
7. Consistencia	Basado en aspectos teórico-científicos.		X		
8. Coherencia	Entre las definiciones, dimensiones e indicadores.		X		

9. Metodología	La estrategia responde al propósito de la medición.			
10. Significatividad	Es útil y adecuado para la investigación.			

Nota: Adaptado de “Validez de instrumentos de investigación”, por Solís, C., 2020, Material académico del curso Estadística aplicada a la investigación, Universidad Continental, Huancayo.



Mg. Nenen Yoel Terán Sánchez.
CALL: 10009.

ANEXO 1-G

Matriz de Validez de los Ítems de la Entrevista a Profundidad por Expertos.

Apellido y Nombre del Experto:	Cargo o institución donde labora:	Nombre del Instrumento	Autor del Instrumento:		
Mg. NENE YOEL TERÁN SANCHEZ	Especialista Judicial – Poder Judicial Cajabamba.	Valoración de los ítems del instrumento	ANA YULISA MELÉNDEZ BUENO		
Ítem	Valoración				Descripción
	Deficiente: (0)	Regular: (1)	Bueno: (2)	Excelente: (3)	
1				X	
2				X	
3				X	
4				X	
5			X		
6			X		
7				X	
8				X	
9			X		
10				X	

Nota: Adaptado de “Validez de instrumentos de investigación”, por Solís, C., 2020, Material académico del curso Estadística aplicada a la investigación, Universidad Continental, Huancayo

Mg. Nenen Yoel Terán Sánchez.
CALL: 10009.

GUÍA DE ENTREVISTAS

ENTREVISTA N° 01

Objetivo: Analizar el régimen jurídico de la acreditación de la convivencia propia, la cual se tipifica en el código civil peruano en el artículo 326°, mediante la opinión de profesionales expertos en la materia.

Indicaciones: Estimado abogado en base a la experiencia profesional que posee sírvase a responder las preguntas siguientes bajo su propia percepción sobre la temática indicada.

ENTREVISTADO: HENRY EDUARDO SILVA TRUJILLO

CARGO: DOCENTE- LITIGANTE EN MATERIA CIVIL.

FECHA: 04 DE OCTUBRE DEL 2021.

CUESTIONARIO:

1. **¿Bajo su criterio, qué es para usted la convivencia propia en base a la legislación peruana?**

La convivencia propia es la unión libre de un hombre y una mujer, pero sin impedimento, y sin haberse casado.

2. **¿Considera usted que la prueba escrita debe ser el único medio de prueba para la acreditación de la convivencia propia?**

Considero que no, ya que la tecnología ahora nos permite presentar otros medios probatorios, lo cual nos permite que el código este a la par con la tecnología.

3. **¿Considera usted que la prueba escrita está bien definida en el código civil peruano?**

Si, está bien definida.

4. **¿Está de acuerdo que la convivencia propia no tenga otro recurso probatorio más que la prueba escrita, para ser acreditada? Fundamente.**

No, ya que debería permitirse una apertura de los medios de prueba, en consonancia con el código procesal civil, para una buena apreciación libre.

5. ¿Considera usted que se debe incorporar nuevos medios probatorios al artículo 326° del Código Civil?

Si, por que es importante la libre valorización.

6. ¿A usted le parece que existe suficiente jurisprudencia y/o doctrina que determinen que la prueba escrita tiene que ser el único medio de prueba para la acreditación de la convivencia propia?

No, ya que existe norma legal, y la ley ampara ello.

7. ¿Usted cree que el segundo párrafo del artículo 326° debe ser implementado y/o modificado?

Si, debe permitir nuevos medios probatorios que ayuden a la convivencia propia.

8. ¿Está de acuerdo con tener medios probatorios complementarios a la prueba escrita?

Si.

9. ¿Cree usted que al incluir nuevos medios probatorios se va a garantizar una mejor acreditación en la convivencia propia?

No, ya que se tendría que tener más en cuenta en fortalecer la institución como matrimonio y no como convivencia.

10. ¿Usted cree que se debe eliminar el requerimiento de la prueba escrita y hacer más uso de la prueba testimonial en la convivencia propia?

No, yo creo que debe ser en conjunto, es decir actuarse y valorarse en conjunto.

ENTREVISTA N°02

Objetivo: Analizar el régimen jurídico de la acreditación de la convivencia propia, la cual se tipifica en el código civil peruano en el artículo 326°, mediante la opinión de profesionales expertos en la materia.

Indicaciones: Estimado abogado en base a la experiencia profesional que posee sírvase a responder las preguntas siguientes bajo su propia percepción sobre la temática indicada.

ENTREVISTADO: OSCAR OCTAVIO VELASQUEZ ALCALDE

CARGO: ABOGADO LITIGANTE

FECHA: 05 DE OCTUBRE DE 2021.

CUESTIONARIO:

1. ¿Bajo su criterio, qué es para usted la convivencia propia en base a la legislación peruana?

Es la situación jurídica entre varón y mujer por lo cual deciden voluntariamente unirse para realizar acciones similares a las de un matrimonio en la cual asume obligaciones y deberes de forma recíproca.

2. ¿Considera usted que la prueba escrita debe ser el único medio de prueba para la acreditación de la convivencia propia?

No, dado que cada caso concreto puede sustentarse en medios probatorios diferentes, asimismo estaría contraviniendo al principio general de derecho, de libertad probatoria.

3. ¿Considera usted que la prueba escrita está bien definida en el código civil peruano?

Si.

4. ¿Está de acuerdo que la convivencia propia no tenga otro recurso probatorio más que la prueba escrita, para ser acreditada? Fundamente.

No, no estoy de acuerdo.

5. ¿Considera usted que se debe incorporar nuevos medios probatorios al artículo 326° del Código Civil?

Si.

6. ¿A usted le parece que existe suficiente jurisprudencia y/o doctrina que determinen que la prueba escrita tiene que ser el único medio de prueba para la acreditación de la convivencia propia?

Considero que no existe suficiente Jurisprudencia, pero si una doctrina bien definida, pero con puntos a complementar.

7. ¿Usted cree que el segundo párrafo del artículo 326° debe ser implementado y/o modificado?

Si.

8. ¿Está de acuerdo con tener medios probatorios complementarios a la prueba escrita?

Si.

9. ¿Cree usted que al incluir nuevos medios probatorios se va a garantizar una mejor acreditación, en la convivencia propia?

Si, dado que deja abierto el abanico de alternativas de medios probatorios, enriqueciendo el medio probatorio en cada caso concreto.

10. ¿Usted cree que se debe eliminar el requerimiento de la prueba escrita y hacer más uso de la prueba testimonial en la convivencia propia?

No, se debe utilizar alternativamente y conjuntamente con los otros tipos de medios probatorios.

ENTREVISTA N°03

Objetivo: Analizar el régimen jurídico de la acreditación de la convivencia propia, la cual se tipifica en el código civil peruano en el artículo 326°, mediante la opinión de profesionales expertos en la materia.

Indicaciones: Estimado abogado en base a la experiencia profesional que posee sírvase a responder las preguntas siguientes bajo su propia percepción sobre la temática indicada.

ENTREVISTADO: PEDRO SEFERINO SANCHEZ BUENO

CARGO: ABOGADO LITIGANTE

FECHA: 04 DE OCTUBRE DE 2021.

CUESTIONARIO:

- 1. ¿Bajo su criterio, qué es para usted la convivencia propia en base a la legislación peruana?**

La convivencia propia es aquella que unión libre y voluntaria que se da entre varón y mujer, libre de impedimentos.

- 2. ¿Considera usted que la prueba escrita debe ser el único medio de prueba para la acreditación de la convivencia propia?**

No.

- 3. ¿Considera usted que la prueba escrita está bien definida en el código civil peruano?**

Si, ya que establece claramente cómo va en el procedimiento a tener presente en un caso en concreto.

- 4. ¿Está de acuerdo que la convivencia propia no tenga otro recurso probatorio más que la prueba escrita, para ser acreditada? Fundamente.**

No, porque podemos incluir medios probatorios diferentes que ayuden a una valoración libre de la prueba.

- 5. ¿Considera usted que se debe incorporar nuevos medios probatorios al artículo 326° del Código Civil?**

Si, ya que se puede usar la tecnología también para la libre valoración en un caso concreto.

- 6. ¿A usted le parece que existe suficiente jurisprudencia y/o doctrina que determinen que la prueba escrita tiene que ser el único medio de prueba para la acreditación de la convivencia propia?**

Considero que existe suficiente doctrina, pero podemos tener en cuenta que hay ambigüedad y vacíos en algunos temas, pero en lo referente a la jurisprudencia, considero que esta aun no es suficiente.

- 7. ¿Usted cree que el segundo párrafo del artículo 326° debe ser implementado y/o modificado?**

Si.

- 8. ¿Está de acuerdo con tener medios probatorios complementarios a la prueba escrita?**

Si, esto sería es una ayuda fundamental para quienes no cuenten con prueba escrita.

- 9. ¿Cree usted que al incluir nuevos medios probatorios se va a garantizar una mejor acreditación de la convivencia propia?**

Si, puesto que se podría usar medios probatorios complementarios y ayudarían a una mejor probanza en la resolución de un caso concreto.

- 10. ¿Usted cree que se debe eliminar el requerimiento de la prueba escrita y hacer más uso de la prueba testimonial en la convivencia propia?**

No, yo considero que deben usarse de manera conjunta, para una mejor efectividad, y dependiendo de los medios probatorios que se puedan acreditar en un caso en concreto.

ENTREVISTA N°04

Objetivo: Analizar el régimen jurídico de la acreditación de la convivencia propia, la cual se tipifica en el código civil peruano en el artículo 326°, mediante la opinión de profesionales expertos en la materia.

Indicaciones: Estimado abogado en base a la experiencia profesional que posee sírvase a responder las preguntas siguientes bajo su propia percepción sobre la temática indicada.

ENTREVISTADO: ERNESTO PAUL CHILON CASTRO

CARGO: ABOGADO LITIGANTE

FECHA:

CUESTIONARIO:

1. **¿Bajo su criterio, qué es para usted la convivencia propia en base a la legislación peruana?**

Es la unión afectiva entre dos personas, es decir varón y mujer, que no se casan, pero conviven y comparten un proyecto de vida en común durante un mínimo de 2 años.

2. **¿Considera usted que la prueba escrita debe ser el único medio de prueba para la acreditación de la convivencia propia?**

No, deben incluirse nuevos medios probatorios.

3. **¿Considera usted que la prueba escrita está bien definida en el código civil peruano?**

Si.

4. **¿Está de acuerdo que la convivencia propia no tenga otro recurso probatorio más que la prueba escrita, para ser acreditada? Fundamente.**

No, puesto que existen otros medios de prueba que pueden ser usados para una mejor acreditación.

5. **¿Considera usted que se debe incorporar nuevos medios probatorios al artículo 326° del Código Civil?**

Si.

6. **¿A usted le parece que existe suficiente jurisprudencia y/o doctrina que determinen que la prueba escrita tiene que ser el único medio de prueba para la acreditación de la convivencia propia?**

Considero que no existe suficiente jurisprudencia, pero si hay doctrina que hace buena definición de la convivencia propia y la prueba escrita.

7. **¿Usted cree que el segundo párrafo del artículo 326° debe ser implementado y/o modificado?**

Si.

8. **¿Está de acuerdo con tener medios probatorios complementarios a la prueba escrita?**

Si.

9. **¿Cree usted que al incluir nuevos medios probatorios se va a garantizar una mejor acreditación en la convivencia propia?**

Si, puesto que también se tendrá en cuenta la libre valoración de la prueba.

10. **¿Usted cree que se debe eliminar el requerimiento de la prueba escrita y hacer más uso de la prueba testimonial en la convivencia propia?**

No, como abogado litigante considero que tanto la prueba escrita como la prueba testimonial deben ser usadas de acuerdo al caso en concreto, y en algunas situaciones se debería utilizar conjuntamente.

ENTREVISTA N°05

Objetivo: Analizar el régimen jurídico de la acreditación de la convivencia propia, la cual se tipifica en el código civil peruano en el artículo 326°, mediante la opinión de profesionales expertos en la materia.

Indicaciones: Estimado abogado en base a la experiencia profesional que posee sírvase a responder las preguntas siguientes bajo su propia percepción sobre la temática indicada.

ENTREVISTADO: MONICA NOEMI SALAZAR CHINGAY

CARGO: ABOGADA LITIGANTE.

FECHA: 29/10/2021

CUESTIONARIO:

1. ¿Bajo su criterio, qué es para usted la convivencia propia en base a la legislación peruana?

Aquella que debería ser reconocida por la legislación.

2. ¿Considera usted que la prueba escrita debe ser el único medio de prueba para la acreditación de la convivencia propia?

Considero que no debería ser el único medio de prueba, no encuentro el sentido legal de esta limitación, ya que existen otros medios de prueba de mayor relevancia.

3. ¿Considera usted que la prueba escrita está bien definida en el código civil peruano?

No, no hay detalle en la concepción que hace el código civil, pero en doctrina si la entendemos perfectamente.

4. **¿Está de acuerdo que la convivencia propia no tenga otro recurso probatorio más que la prueba escrita, para ser acreditada? Fundamente.**

No, considero que deben incluirse medios probatorios, tales como fotos, videos, etc., de tal manera que no haya vicios legales en la norma concreta.

5. **¿Considera usted que se debe incorporar nuevos medios probatorios al artículo 326° del Código Civil?**

Si, considero que se deben incorporan nuevas opciones, como son videos, pruebas testimoniales, etc., colaborarían a probar lo requerido.

6. **¿A usted le parece que existe suficiente jurisprudencia y/o doctrina que determinen que la prueba escrita tiene que ser el único medio de prueba para la acreditación de la convivencia propia?**

Conocemos lo que establece el código, pero aún no existe suficiente jurisprudencia.

7. **¿Usted cree que el segundo párrafo del artículo 326° debe ser implementado y/o modificado?**

Si, efectivamente considero que se debe implementar, en sentido que pueda presentarse otro tipo de medio de prueba.

8. **¿Está de acuerdo con tener medios probatorios complementarios a la prueba escrita?**

Si.

9. **¿Cree usted que al incluir nuevos medios probatorios se va a garantizar una mejor acreditación en la convivencia propia?**

Si, ya que habría más efectividad en la resolución de caso, ya que nos darían facilidades de presentar otros medios probatorios.

10. ¿Usted cree que se debe eliminar el requerimiento de la prueba escrita y hacer más uso de la prueba testimonial en la convivencia propia?

No debe eliminarse la prueba escrita, considero que debería incluirse la prueba testimonial, y estas tienen que ser valoradas de igual manera.

ENTREVISTA N° 06

Objetivo: Analizar el régimen jurídico de la acreditación de la convivencia propia, la cual se tipifica en el código civil peruano en el artículo 326°, mediante la opinión de profesionales expertos en la materia.

Indicaciones: Estimado abogado en base a la experiencia profesional que posee sírvase a responder las preguntas siguientes bajo su propia percepción sobre la temática indicada.

ENTREVISTADO: JUAN CARLOS CARAHUATAY GOICOCHEA.

CARGO: ABOGADO

FECHA: 05/10/2021

CUESTIONARIO:

- 1. ¿Bajo su criterio, qué es para usted la convivencia propia en base a la legislación peruana?**

Cuando ambos convivientes tienen una convivencia estable y se encuentran libres de cualquier impedimento matrimonial.

- 2. ¿Considera usted que la prueba escrita debe ser el único medio de prueba para la acreditación de la convivencia propia?**

No, debería considerarse otros medios de prueba, como testigos.

- 3. ¿Considera usted que la prueba escrita está bien definida en el código civil peruano?**

No, porque se abre a criterios diversos de interpretación.

- 4. ¿Está de acuerdo que la convivencia propia no tenga otro recurso probatorio más que la prueba escrita, para ser acreditada? Fundamente.**

No, a mi parecer debería considerarse otros medios adecuados que encuadren a la figura jurídica para acreditar la convivencia.

- 5. ¿Considera usted que se debe incorporar nuevos medios probatorios al artículo 326° del Código Civil?**

Si, pruebas testimoniales, medios tecnológicos, entre otros.

- 6. ¿A usted le parece que existe suficiente jurisprudencia y/o doctrina que determinen que la prueba escrita tiene que ser el único medio de prueba para la acreditación de la convivencia propia?**

No, por la misma característica de que el derecho y la Ley es cambiante, debería adecuarse al desarrollo tecnológico como medio de prueba para determinados procesos, donde se cuestiona la verdad y bienes.

7. ¿Usted cree que el segundo párrafo del artículo 326° debe ser implementado y/o modificado?

Si, debería complementarse con otros medios de prueba, ya señalados anteriormente.

8. ¿Está de acuerdo con tener medios probatorios complementarios a la prueba escrita?

Sí, porque generaría mayor confianza y credibilidad al momento de dar un veredicto final.

9. ¿Cree usted que al incluir nuevos medios probatorios se va a garantizar una mejor acreditación en la convivencia propia?

Sí, ya que generaría una mejor confianza y credibilidad al momento de dar una decisión final.

10. ¿Usted cree que se debe eliminar el requerimiento de la prueba escrita y hacer más uso de la prueba testimonial en la convivencia propia?

No, por ser la prueba que sería fundamental e idónea. La prueba testimonial vendría a ser complementaria o ser usadas conjuntamente.

TABLA DE BUSCADORES

Tabla 14

Buscadores

Buscadores	Número Inicial	Número Final Elegido
Scielo	50	2
Redalyc	125	3
EBSCO host	75	2
Google académico	80	3
Pro Queso	70	2
Repositorios	250	11

23

Fuente. Elaboración propia

En la Tabla se aprecia los buscadores realizados de manera inicial y final que resultaron ser los elegidos para el desarrollo del tema, así mismo se puede observar que son un total de 23 fuentes elegidas de esos buscadores, pero cabe resaltar que existen otros que no fueron incluidos en esta tabla.



Fuente: Elaboración propia.

En la figura N° 2, se aprecia de igual forma los buscadores seleccionados, pero con unas barras que pueden identificar a las fuentes que se tuvo ingreso en la presente investigación.

**MATRIZ DEL CONSOLIDADO DE LA VALIDEZ DE UN INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN –
ENTREVISTA**

Criterios	Descripción	Expertos						Suma de acuerdos Total (S)	Aiken	Descripción
1. Claridad	Está formado con el lenguaje claro y apropiado.							6	:00	F UERTE
2. Objetividad	Está expresado en conductas observables.							6	:00	F UERTE
3. Pertinencia	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica.							6	:00	F UERTE
4. Organización	Existe una organización lógica.							6	:00	F UERTE
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad							6	:00	F UERTE

	y cantidad.								
6. Adecuación	Adecuado para valorar el constructo o variable a medir.						6	:00	F UERTE
7. Consistencia	Basado en aspectos teórico-científicos.						6	:00	F UERTE
8. Coherencia	Entre las definiciones, dimensiones e indicadores.						6	:00	F UERTE
9. Metodología	La estrategia responde al propósito de la medición.						6	:00	F UERTE
10. Significatividad	Es útil y adecuado para la investigación.						6	:00	F UERTE

NOTA: Fuente de elaboración propia.

Fuente: Adaptado de “Validez de instrumentos de investigación”, por Solís, C., 2020, Material académico del curso Estadística aplicada a la investigación, Universidad Continental, Huancayo.

ANEXO 12 - Matriz de Validez de los Ítems de la Entrevista a Profundidad por Expertos.

Apellido y Nombre del Experto:	Cargo o institución donde labora:	Nombre del Instrumento				Autor del Instrumento:
06 EXPERTOS	ABOGADOS LITIGANTES-JUECES	Valoración de los ítems del instrumento				ANA YULISA MELENDEZ BUENO
Ítem	Valoración				Descripción	
	Deficiente: (0)	Regular: (1)	Bueno: (2)	Excelente: (3)		
1				6		
2				6		
3			1	5		
4				6		
5				6		
6			1	5		
7				6		
8				6		
9			1	5		
10				6		

Nota: fuente de elaboración propia.

Fuente: *Nota:* Adaptado de “Validez de instrumentos de investigación”, por Solís, C., 2020, Material académico del curso Estadística aplicada a la investigación, Universidad Continental, Huancayo.

ANEXO 13 - Matriz de Evaluación de Contenido de los Ítems de la ENTREVISTA A PROFUNDIDAD

Ítems	Expertos						Suma de acuerdos Total (S)	V Aiken	Descripción
	1	2	3	4	5	6			
1	3	3	3	3	3	3	18	1.00	FUERTE
2	2	3	3	3	3	3	17	0.94	FUERTE
3	3	3	3	3	2	3	17	0.94	FUERTE
4	3	3	3	3	2	3	17	0.94	FUERTE
5	3	2	3	3	2	2	15	0.83	ACEPTABLE
6	3	3	2	2	3	3	16	0.88	ACEPTABLE
7	3	2	3	2	3	3	16	0.88	ACEPTABLE
8	2	3	3	2	3	3	16	0.88	ACEPTABLE
9	3	2	3	2	2	2	14	0.77	DEBIL
10	3	3	2	3	3	3	17	0.94	FUERTE

N° DE EXPERTOS: 06

FUERTE

Fuente: Adaptado de “Validez de instrumentos de investigación”, por Solís, C., 2020, Material académico del curso Estadística aplicada a la investigación, Universidad Continental, Huancayo.

ENTREVISTA N°02

Objetivo: Analizar el régimen jurídico de la acreditación de la convivencia propia, la cual se tipifica en el código civil peruano en el artículo 326°, mediante la opinión de profesionales expertos en la materia.

Indicaciones: Estimado abogado en base a la experiencia profesional que posee sírvase a responder las preguntas siguientes bajo su propia percepción sobre la temática indicada.

ENTREVISTADO: Juan Carlos Carahuatay Goicochea

CARGO: Abogado

FECHA: 05-11-21

CUESTIONARIO:

1. ¿Bajo su criterio, qué es para usted la convivencia propia en base a la legislación peruana? Cuando ~~arabos~~ convivientes tienen una convivencia estable y se encuentran libres de cualquier impedimento matrimonial
2. ¿Considera usted que la prueba escrita debe ser el único medio de prueba para la acreditación de la convivencia propia? No, debería considerarse otros medios de pruebas como testigos.
3. ¿Considera usted que la prueba escrita está bien definida en el código civil peruano? No, por que se abre a criterios diversos de interpretación
4. ¿Está de acuerdo que la prueba escrita no tenga otro recurso probatorio, para acreditar la convivencia? No, por que a mi parecer debería considerarse otros medios adecuados que encuadren a la figura jurídica para acreditar convivencia
5. ¿Considera usted que se debe incorporar nuevos medios probatorios al artículo 326° del Código Civil? testimoniales, medios tecnológicos (Whatsapp, Messenger, Instagram, etc)
6. ¿A usted le parece que existe suficiente jurisprudencia y/o doctrina que determinen que la prueba escrita tiene que ser el único medio de prueba para

